

## Parroquiales21feb08

### Escribanías:

- Testamentaria de D. Pedro Alfonso Bello. Año 1808. Salinas, Legajo 437, Número 4975. Incompleta y mal estado. **Se adjunta.**
- Testamentaria de D. Pedro Alfonso Bello\*. Año 1755. Escribanía de Daumy, Legajo 272, Número 12. Incompleta y mal estado. **Se adjunta.** \*: Hijo de Pedro Pérez Bello y María Alfonso.
- Testamentaria de D. Lucas de la Cruz. Año 1816. Escribanía de Oseguera, Legajo 681, Número 10756. **Se adjunta.**
- Testamentaria de D. Luis de la Cruz y López. Años 1835-1840. Escribanía de Pontón, Legajo 294, Número 6. File: Parroquiales 1feb08. (Ya revisado)
- Nueva relación de expedientes de la familia Alfonso Bello, **Se adjunta.**

### Información de hoy

**Testamentaria de D. Pedro Alfonso Bello.** Año 1808. Salinas, Legajo 437, Número 4975. Incompleta y mal estado.

**Notificación.** En el Partido del Calvario, en 19 de julio de 1808, el Teniente del Partido, D. Josef Ricardo Núñez dice que se le dio noticia del fallecimiento de D. Pedro Alfonso Bello, natural y vecino del Santo Calvario, hijo legítimo de D. Pedro y de Da. María Hernández, ambos difuntos, bajo disposición testamentaria que otorgó ante el Sr. Cura Beneficiado de esta Iglesia, D. Nicolás del Manzano, dejó bienes y por su heredera universal, a su hermana, Da. Catarina Alfonso Bello.

**Inventarios.** Se efectuaron ante D. Antonio Alfonso Bello, Albacea del difunto en tres casa una habilitada como panadería y otra como establecimiento de comidas, negros y animales.

### Memoria testamentaria.D. Pedro Alfonso Bello

Fue otorgada en el Partido del Calvario el 18 de julio de 1808 ante el Beneficiado Vicario Perpetuo de esa Parroquia, D. Nicolás Alfonso del Manzano y testigos, D. José Saldaña, D. Bartolomé Gallizueta, D. Gerónimo Donito (¿); D. Casimiro Montero y D. Buenaventura del Pozo.

Entre sus especificaciones:

- Dice ser D. Pedro Alfonso (otras veces, Alfonso) Bello.
- Manda que su cadáver sea amortajado con el hábito del Sr. San Francisco y sepultado en la Parroquia que fuere.
  - Manda se le digan las tres Misas del Alma y demás que sus Albaceas dispongan a los que deja los detalles de su funeral y entierro y la limosna acostumbrada a las mandas forzosas.
  - Declara ser natural del Partido del Calvario, de estado soltero, hijo legítimo de D. Pedro Alfonso Bello y de Da. Ana Rodríguez de Armas\*.
  - Declara por sus bienes tres casas de paja en el Pueblo del Calvario, un negro, advirtiendo que una de las casas está habilitada con horno y más utensilios de panadería y otra, para tienda de comestibles que tiene hecha en compañía con José Antonio Arredondo.

- Declara sus deudores y a los que adeuda.
- Nombra por Albaceas en primero, a su hermano, D. Antonio Alfonso Bello y en segundas, a su sobrino, D. José Álvarez Guirola a los que da el tiempo que necesitaren.
- Nombra por su única y universal heredera a su hermana, Da. Catalina Alfonso Bello.
- Revoca, etc.....

**\*Nota:** Que el haber puesto por madre del testador a Da. Ana Rodríguez fue por equivocación pues ésta es su abuela y la madre es, Da. María Hernández.

**Fuente:** Copia expedida en el Santo Calvario, el 26 de julio de 1808, por D. Nicolás Alfonso del Manzano. En: Testamentaría de D. Pedro Alfonso Bello. Año 1808. Salinas, Legajo 437, Número 4975, folios 4-8vto..File: Parroquiales21feb08.

**Copia de la partida de defunción de: Alfonzo Bello, Pedro (Iglesia Auxiliar del Santo Calvario, Libro 3 de Entierros de Españoles, folio 47, partida número 404):**

En la Iglesia Auxiliar del Santo Calvario, en 19 de julio de 1808 años, se enterró D. Pedro Alfonso Bello, natural y vecino de este Partido, hijo legítimo de D. Pedro y de Da. María Hernández. Recibió los santos sacramentos y a los 18 del corriente otorgó su testamento ante el Beneficiado Teniente de esta Iglesia y testigos, por el cual pidió la referida sepultura y hábito de San Francisco como se verificó; que le dijieran tres misas del Alma con las demás que dispongan sus Albaceas y que se le dieran de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosa; nombró por sus Albaceas, en primeras, a D. Antonio Alfonso Bello, y en segundas, a D. José Alva (otras veces, Álvarez) Guirola y por su heredera a Da. Catalina Alfonso Bello, su hermana, como todo consta de la cláusula del citado testamento a que me remito, y lo firmé = Nicolás Alfonso del Manzano

**Fuente:** Copia expedida en el Santo Calvario, el 26 de julio de 1808, por D. Nicolás Alfonso del Manzano. En: Testamentaría de D. Pedro Alfonso Bello. Año 1808. Salinas, Legajo 437, Número 4975, folios 4-8vto..File: Parroquiales21feb08.

**Nota.** El proceso siguió sin dilaciones el camino establecido hasta finalizar con el pago de costas en la havana el 6 de diciembre de 1808.

**Testamentaría de D. Pedro Alfonso Bello\*.** Año 1755. Escribanía de Daumy, Legajo 272, Número 12.

**Auto del Gobernador.** Se notificó el... 1755 que en la Villa de Guanabacoa falleció el Alferez Pedro Alfonso dejando herederos menores, bajo disposición testamentaria que otorgó ante Nicolás de Flores Rubio, Escribano Público y para proceder a las diligencias se nombró dos testigos.

**Diligencias.** Las llaves se pusieron en manos de la viuda que se obligó a conservarlas y no firmó por no saber. La fé de muerte (muy dañada) fue expedida el 7 de marzo de 1755.

**Testamento. Alférez D. Pedro Alfonzo Bello**

Fue otorgado en la estancia de su morada en el barrio de Coxímar, en 22 de enero de 1755, ante Nicolás de Flores Rubio y testigos, Asencio Pérez, Tiburcio Marrero, Diego Marrero, Joseph de Arcia y Alexandro de Cazares.

Entre sus especificaciones:

- Dice ser el Alférez Pedro Alonzo Bello, vecino de la villa de Guanabacoa, natural del lugar del Sauzal en las Canarias, hijo legítimo de Pedro Pérez Bello y de María Alfonzo, difunta.
- Manda que su cadáver sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la Parroquial mayor de dicha villa en la sepultura que dan a los Hermanos del Santísimo de quien es uno de ellos y en cuanto a su entierro sea lo que dicha Hermandad tiene obligación y que le acompañen dos sacerdotes.
- Manda que se le digan las tres Misas del Alma más las que tiene obligación dicha Hermandad con capa de coro; que se den de limosna a cada una de las mandas forzosas 2 reales, a la Señora del Santísimo Sacramento, 4 reales y a los Lugares Santos de Jerusalén, otros 4 reales. Manda se de limosna a la función del Santo Entierro de Cristo, 4 reales, y al Señor San Lázaro, otros 4 reales.
- Declara que debe a la Hermandad del Santísimo lo que constare en su libro. Manda se le paguen.
- Declara en varias cláusulas a quiénes debe: Juan Díaz Herrera; a su hijo Carlos Alfonzo, por varios conceptos; a Esteban Alfonzo, etc.
- Declara que asimismo con el dicho Carlos ha partido la estancia en dos y que el primero le ha estado supliendo para su manutención y la de la familia lo que consta de una memoria que ha ido formando y que hasta el presente son 37 pesos 4 reales y es su voluntad que lo demás que contare de dicha memoria se le pague después que él fallezca.
- Declara que con el Teniente Agustín Díaz, su yerno, tiene cuenta pendiente de un estado a partido d con él y ha fabricado una casa de barro con 5 aposentos que se quemó por los negros de D. Pedro Oquendo y se pagó según la tasación que fue de 50 pesos en la que tiene el dicho Teniente del tercio, sacándose primero los 30 pesos que gastó en ella en clavos, guano y su desmocha y gastos de la cobija. Manda que lo que tocara se pague de su caudal.
- Declara nuevas deudas a Manuel Díaz, su yerno; al diezmero D. Gabriel del Álamo; Raphael Fazenda.
- Declara en varias cláusulas quiénes le deben a él: Gonzalo de Armas; Antonio Simanca, el joven; Juan Montezino.
- Declara más deudas a: Antonio Cecilio; Joseph García; Joseph Jorje, D. Thomas de Estrada; a los herederos de D. Thomas Quintanilla y a D. Antonio Gabilán.

- Declara que le debe a Francisco Díaz, su nieto, 16 pesos y está corriendo el salario a razón de 5 pesos por mes y la mitad de esto lo paga su hijo Carlos.
- Declara que habrá 70 años casó según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Catalina de las Nieves con quien hizo vida marital hasta que
- Ésta falleció y cuando lo contrajeron trajo la susodicha la estancia en la que al presente viven con 2 caballerías de tierras, fábricas y demás, y que él aportó.....
- Declara que segunda vez fue casado con Isabel Pérez Morel (otras veces, Morera) con quien vive y ella llevó 300 pesos en plata, una vaca, una romana y la ropa de vestir que valdría 105 pesos y él llevó la estancia que al presente vive con las 2 caballerías de tierra y dos esclavos que le costaron 840 pesos, 2 yuntas de bueyes, de 80 pesos y dos caballos y su ropa de vestir.
- Declara que durante el matrimonio tienen por sus hijos legítimos a: Carlos, Paula, María Ascensión; María de las Nieves..... y Esteban Alfonso.
- Declara que por muerte de su hija recibió en su casa a sus hijos los cuales ha mantenido con todo lo necesario D. Manuel Díaz, su padre.
- Lega a María de la Cruz Díaz, su nieta, 20 pesos.
- Declara que a los hijos les tiene dadas las cantidades: Paula, 70 pesos; María de las Nieves, 57 pesos; Carlos, 88 pesos; María Ascensión, 27 pesos, y a Esteban, 52 pesos.
- Declara que habrá 16 años dio licencia a Carlos, Esteban y María Ascensión para que trabajasen de su cuenta y es su voluntad que lo que han buscado de ningún modo entre en la cuenta.
- Declara.....al dicho Suárez que se dice falleció en la provincia de Yucatán y es su voluntad que luego que éste aparezca o un heredero o apoderado con instrumento competente se le satisfagan. Como hace cargo a sus Albaceas y herederos soliciten al susodicho y en caso que no tengan razón de él, den en cuneta a la Real Justicia que correspondiera esta diferencia para que disponga lo que fuere.
- Declara por sus bienes la estancia con todas sus fábricas y labranzas y demás anexos que en ella se hallaren y almenaje de casa y ropa de uso, que todo consta a sus hijos.
- Declara que la mitad de todas las fábricas pertenecen a la dicha su mujer como bienes gananciales y de 150 pesos que mandó a las islas a pagar.....
- Declara que es su voluntad que después de pagado su entierro, mandas y legados y deudas , de la parte líquida que le tocare, la mitad se distribuya en misas por su Alma, aplicándose diez al Santísimo Sacramento y las de San Vicente Ferrer, pagándose la cuarta Episcopal y dichas misas las dirá el religioso o sacerdote que asistiera su muerte; y que la otra parte del caudal líquido le hace gracia y donación a su mujer, en recompensa de lo mucho que lo ha asistido.
- Nombra por sus Albaceas testamentarios a la dicha su mujer y a ella por Tenedora de Bienes, tutora y curadora adbona de sus menores nietos a quien libera de toda fianza, igualmente a Joseph Jorje y Manuel Díaz, a todos les da poder y facultad que necesitaren y el más tiempo.
- Instituye por sus herederos a sus hijos e hijas, nietos y nietas.
- Revoca,...etc...

**Fuente:** Copia expedida a petición del Gobernador y Capitán General, en la Villa de Nuestra Señora de la Asunción de Guanabacoa por D. Nicolás de Flores Rubio. En: Testamentaria de D. Pedro Alfonso Bello\*. Año 1755. Escribanía de Daumy, Legajo 272, Número 12, folios 3-8 vto. File: Parroquiales21feb08.

**Nota.** Se mandó por D. Francisco Caxigal y de la Vega, del Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Ejércitos de Su Majestad, Gobernador y Capitán General de la Havana, en 14 de marzo de 1755, que se le notificara a la viuda y herederos mayores y al curador de menores comparezcan en el Oficio del actuario (Manuel Álvarez) para que se faculte a seguro de esos bienes. Lo cual se les notificó en la villa de Guanabacoa el 8 de mayo de 1755.

**Poder.** En la Villa de Guanabacoa, en 2 de abril de 1755, compareció Da. Isabel Pérez Morera, viuda del Alférez Pedro Alfonzo, vecina de esta Villa, dando poder a D. Joseph Anselmo de Arroyo, Procurador público para que la represente en los autos testamentarios de su marido que corren en el Juzgado del Capitán General.

**Petición.** El Teniente D. Agustín Díaz, Carlos, Esteban y María de la Ascensión Alfonzo, hijos y herederos legítimos, mayores de 25 años, del Alférez D. Pedro Alfonzo Bello solicitando se proceda a las diligencias de inventarios y tasación. Estos otorgan poder a D. Simón Ramírez, Procurador público. De igual forma, José Francisco, Antonia y ... Díaz, nietos del difunto nombraron curador adlites a dicho Procurador.

**Tasadores.** D. Simón Ramírez a nombre de Francisco, Antonia y ... María, nietos de D. Pedro nombra por tasadores a D. Thomas Chiriqui y D. Basilio Alvarado. En el Partido de Coximar, el 17 de abril de 1755, procedieron a hacer los inventarios de acuerdo con la viuda y el curador de los menores, pero con otros tasadores por estar los anteriores ausentes.

**Inventarios.** Los bienes ascendieron a 2929 pesos 7 reales, quedando para los herederos 1888 pesos 4 reales. La división fue realizada por el Contador D. Manuel de Aguilar y Mendoza, que se repartieron entre sí, 2669 pesos 6 reales a parte iguales, a razón de 333 pesos 7 reales cada uno: Carlos, Paula, María de las Nieves (en su representación, sus 3 menores hijos), María de la Ascensión y Esteban Alfonzo. A la viuda le tocaron 1557 pesos 7 reales.

Se adjunta mapa de la estancia que dice tener 545 cordeles planos equivalentes a una caballería y dos tercios, con un déficit de cordeles planos. Está enmarcada entre el Río de Coximar, el Arroyo de La Pacheca, y tierras de Roberto Rubio, Diego de Oliver y Joseph de Oliver.

6

**Testamentaria de D. Lucas de la Cruz.** Año 1816. Escribanía de Oseguera, Legajo 681, Número 10756.

**Petición.** En la Habana, el 3 de agosto de 1816, Da. Jacinta González, viuda Albacea de D. Lucas de la Cruz y D. José de la Cruz y González, hijo y heredero y Segundo Albacea del difunto, dicen que ha fallecido D. Lucas y acompañan la partida de defunción, bajo disposición testamentaria que otorgó en el partido de Las Pozas, lugar en que residía, ante el Capitán D. José María de Fuentes. Piden se localicen los testigos de la memoria testamentaria pues viven lejos para que reconozcan sus firmas y para evitar costas conviene que ante el propio Juez Pedáneo del Partido se hagan los inventarios y tasaciones por los peritos. Suplica se sirva advertir a todos los interesados que concurran con su representación para aprobar las cuentas de la Albacea.

**Copia de la partida de defunción de: Cruz, Lucas de la** (Iglesia Parroquial de Cacarajícara, Libro 2 de Entierros de Españoles, que comienza en 1795, folio 25 vto., partida número 115):

En la Iglesia de Cacarajícara en 22 de julio de 1816 le hice los oficios funerales a D. Lucas de la Cruz, vecino de este Partido, que falleció el día 3 del corriente y fue sepultado en el Cementerio de dicha Iglesia. Era de edad como de 80 años y recibió el sacramento de la Penitencia; quien por disposición testamentaria que hizo ante el Capitán D. José María de Fuentes declaró ser casado con Da. Jacinta González, de la cual tuvo por hijos a D. José del Carmen, D. José Casimiro, D. Pedro, D. Vicente, D. José María, D. José Basilio, Da. Margarita, Da. María de la Luz, Da. Ana Josefa, Da. María del Carmen, Da. Josefa y Da. María del Rosario, ya difunta, y lo firmé = Pedro Francisco García

**Fuente:** Copia expedida en el Partido de Las Pozas, el 24 de julio de 1816, por D. Pedro Francisco García, Teniente de Cura de la iglesia Auxiliar de San Diego, con residencia en Cacarajícara. En: Testamentaria de D. Lucas de la Cruz. Año 1816. Escribanía de Oseguera, Legajo 681, Número 10756. File: Parroquiales21feb08.

### **Testamento. D. Lucas de la Cruz**

Fue otorgado en el Partido de Las Pozas, el 12 de junio de 1816 ante D. José María de Fuentes, Capitán del Partido y testigos, D. Juan Cordero, D. Antonio Hidalgo y José de Uz

Entre sus particularidades.

- Dice ser D. Lucas de la Cruz, natural y vecino de este Partido, hijo legítimo de D. Manuel de la Cruz y de Da. Manuela Ribero, difuntos.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de San Francisco y sepultado en la Parroquia de su feligresía y deja a la voluntad de sus Albaceas lo demás de su funeral y entierro.

- Manda se le digan las 3 misas del Alma, las de San Gregorio y 100 más, en las que se incluyen la Cuarta Episcopal: se den de limosna a cada una de las mandas forzosas, dos reales.
- Declara ser casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Jacinta González y tener por sus hijos legítimos a: D. José del Carmen; D. José Casimiro; D. Pedro, D. Vicente; D. José María; D. José Basilio; Da. Margarita; Da. María de la Luz; Da. Ana Josefa; Da. María del Carmen y Da. Josefa, que todos viven, y a Da. María del Rosario, ya difunta, que dejó 9 hijos, entre ellos, algunos menores, y cunado lo contrajeron él llevó 1350 pesos y ella, 804 pesos.
- Declara por bienes el medio corral titulado Rosa y algunos muebles y semovientes de que darán razón sus Albaceas.
- Declara que no debe a nadie y no tiene deudor alguno.
- Declara que es su voluntad que mediante que la mayor parte de sus hijos se hallan viviendo con su familia en las tierras de su propiedad con cuyo auxilio sostiene sus obligaciones, no pueda venderse la mitad del referido corral hasta que fallezca su referida consorte y si algunos de sus herederos intentaren poner pleito sobre el abono de la cuneta que puede corresponderle se le desheredará del tercio de sus bienes que deja a favor de sus hijos obedientes, bien entendido que si alguno de los que no vivan a su abrigo quisieran establecerse con su familia en los terrenos mencionados podrá hacerlo sin que estorbe a los que ya están y al que quedar viviendo independiente de la hacienda se le abonará por el que la posea lo que le correspondiere a proporción de su herencia con arreglo a la cantidad en que estuviere arrendada la otra mitad del corral.
- Lega y dona el quinto de sus bienes a la referida su consorte, Da. Jacinta González.
- Nombra Albacea a la dicha su consorte y en segundo lugar, a D. José del Carmen y D. José Casimiro, sus hijos, con la prórroga que necesitaren.
- Instituye sus herederos a los dichos sus hijos y en representación de Da. María del Rosario, ya difunta, a sus nietos.
- Revoca, etc....

**Fuente:** Copia expedida en la Habana, el 13 de agosto de 1816, por José de Salinas. En: Testamentaria de D. Lucas de la Cruz. Año 1816. Escribanía de Oseguera, Legajo 681, Número 10756, folios 6-11. File: Parroquiales21feb08.

**Autos.** Habana, 9 de enero de 1817. Vistos: Instrúyase el nombre y edades de los menores nietos de D. Lucas de la cruz y el del padre.

**Escrito.** En la Havana, en 24 de noviembre de 1817, en la Escribanía de Salinas, compareció D. José de la Cruz, apoderado de Da. María Jacinta González, Albacea y su madre, y para dar cumplimiento al auto dice que los **nietos menores** son hijos de D. Cristóbal de la Cruz y de Da. María del Rosario de la Cruz y se nombran: D. Antonio; Da. María, casada con D. Antonio de la Cruz y Reyes; Da. María de Regla, casada con D. José María de la Cruz; D. Domingo; Da. Gertrudis, casada con D. José de la Cruz; Da. María Josefa; Da. María Dolores y D. José Dolores de la Cruz, **todos mayores** de edad.

8

**Autos.** Habana, 24 de mayo de 1815. Vistos: Por concepto de lo resuelto en la Real Cédula de 15 de abril de 1771 inserta en el reglamento de las Milicias de esta Isla y el tenor del despacho producido por el Subteniente D. Lucas de la Cruz, se declara que goza solamente del fuero pasivo como un militar y que sin embargo de no tenerlo activo, como lo ha pretendido, corresponde al Juzgado Militar el juicio que en él se ha radicado.

**Inventarios y tasaciones.** Se hacen en la hacienda *Santa Rosa de la Vega* del Partido de *Las Pozas*. El haber común de los herederos ascendió a 7633 pesos a dividir entre los 12 herederos a razón de 636 pesos. En el caso de los hijos de Da. María del Rosario tocan a 79 pesos cada uno.

**Escrito.** En 4 de mayo de 1819, Da. Jacinta González, viuda del Subteniente D. Lucas de la Cruz y apoderado general de los herederos y D. Francisco Valdés Machado, en representación de D. Gabriel Cordero, consorte de Da. María del Carmen de la Cruz, en los autos testamentarios del primero dicen que se les instruyó del Decreto para presentar cuenta y declaración jurada y se les manda a presentar las partidas de bautismos de los nietos en el concepto equivocado de que son menores. Por ello se procedió extrajudicialmente.

Han tratado de buscar las partidas y para comprobante de que no existen adjuntan la certificación calificativa de que por los años de 93-95 un incendio destruyó la Iglesia Auxiliar de la Chorrera del Partido de Consolación y los archivos por lo que para casarse estos nietos han tenido que probar en el Eclesiástico con testigos este incidente y calificar así su Cristiandad. Suplica se reciba en su lugar la certificación y se aprueben los inventarios y cuentas para poder otorgar la escritura de adjudicación pendiente.

#### **Certificación..**

Certifico haber registrado los libros parroquiales de este archivo a mi cargo en la búsqueda de la partida de bautismo de Da. María Josefa de la Cruz y Reyes, hija legítima de D. Cristóbal y de Da. María del Rosario de la Cruz y Reyes, que dicen fue bautizada en esta Auxiliar por el Presbítero Sacristán Mayor D. Luis Fernández por los años de 1795, habiendo sido su padrino, D. José de la Cruz y Reyes, cuyos asientos perecieron en el incendio que aconteció y para los fines que convengan a pedimento de la parte doy la presente = José María de Orta

**Fuente:** Copia expedida en La Chorrera, el 27 de febrero de 1817, por D. José María de Orta, Presbítero Sacristán Mayor por Su Majestad de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Consolación, con residencia en la Auxiliar de la Chorrera. En: Testamentaría de D. Lucas de la Cruz. Año 1816. Escribanía de Oseguera, Legajo 681, Número 10756. File: Parroquiales21feb08.

**Escrito.** El 20 de julio de 1819, D. José de la Cruz y Reyes Albacea del Subteniente D. Lucas, su padre y apoderado de la viuda, su madre, y demás coherederos, a través de apoderado dice que en este Tribunal sigue litis que comenzó su padre contra Da. Isabel de Urra sobre perjuicios de la hacienda *Santa Rosa*, la misma que han dividido extrajudicialmente sus herederos y desean concluirlo adjudicando sus partes. Suplica se sirva disponer que el presente escribano con vista de esta testamentaría provea certificado en que conste como habiendo presentado todos los herederos de común acuerdo el inventario y divisoria fueron aprobados por Auto de 11 de mayo



próximo pasado y que entre los bienes de este juicio está la mitad de la hacienda *Santa Rosa* y falta sólo la escritura a cada interesado para poner en posesión lo que extrajudicialmente disfrutaban y pide se les convoque ante el escribano par aprobarla y que su certificado se entregue.

**Notas.**

- Comienzan dificultades en la medición y sobre la competencia de este juzgado militar y del otro Juzgado por el cual corre el pleito con la Urra. Es Ramón Cordero, apoderado de su madre Margarita, el que plantea el juicio de competencia. Pide que se suspenda todo trámite por el otro Juzgado y que corra también por el Militar.
- A cada uno de los herederos les tocó 4 caballerías.
- Se cita a los vecinos colindantes para discutir los límites.
- Termina inconcluso el proceso en este expediente.

**Relación de expedientes de posible interés de Pedro Alfonso\*:**

- Testamentaria de D. Nicolás Alfonso Bello y Pérez de Ávila\*. Año 1806. Escribanía: Cotés, Legajo 235, Número 11. \*: Hijo de Bartolomé Bello y María Pérez de Ávila.
- D. Pedro Alfonso con Francisco Ravelo sobre trato de un caballo. Años 1770-76. Escribanía de Salinas, Legajo 892, Número 10911.
- ✓ • Carlos Morales con Pedro Alfonso sobre pesos. Año 1779. Escribanía de Daumy, Legajo 572, Número 7.
- ✓✓ • Incidente a la testamentaria de Francisco Rodríguez promovida por Pedro Alfonso. Año 1802. Escribanía de Salinas, Legajo 431, Número 4912.
- ✓ • D. Pedro Alfonso contra D. Gregorio Martínez en cobro de pesos. Año 1814. Escribanía de Gobierno, Legajo 697, Número 2.
- ✓ • D. Justo Hernández contra D. Pedro Alfonso, su padre político sobre que le contribuya alimentos. Año 1825. Escribanía de Pontón, Legajo 2o, Número 4.
- D. Pedro Alfonso contra D. Domingo Vélez en cobro de pesos. Año 1838. Escribanía de Daumy, Legajo 337, Número 10.
- ✓ • Testamentaria de D. Pedro Alfonso (2 piezas). Años 1826-32. Escribanía de Gobierno, Legajo 673, Número 1.
- Incidente a la testamentaria de D. Antonio Alfonso Bello promovida por D. Bruno y D. Antonio Zeferino y Da. María del Rosario Alfonso. Año 1830. Escribanía de Gobierno, Legajo 28, Número 1.
- Testamentaria de Da. Catalina Alfonso Bello y Hernández. Año 1821. Escribanía: Ortega, Legajo 213, Número 23.

\*: Se buscó Pedro Alfonso Bello; Pedro Alfonso; Pedro Bello. Hay otros casos homonimos, pero en la segunda mitad del XIX.

## Parroquiales22feb08

### Escribanías:

1.- Testamentaria de D. Pedro Alfonso (2 piezas). Años 1826-1832. Escribanía de Gobierno, Legajo 673, Número 1. Se adjunta.

Relación de expedientes de la familia Alfonso Bello (2da. parte). **Se adjunta.**

### Pendientes de la semana próxima

2.- D. Pedro Alfonso contra Gregorio Martínez en cobro de pesos. Año 1814. Escribanía de Gobierno, Legajo 697, Número 2.

3.- Carlos Morales con Pedro Alfonso sobre pesos. Año 1779. Escribanía de Daumy, Legajo 572, Número 7.

4.- D. Justo Hernández contra D. Pedro Alfonso, su padre político, sobre que le contribuya alimentos. Año 1825. Escribanía de Pontón, Legajo 20, Número 4.

### Información de hoy

**Testamentaria de D. Pedro Alfonso** (2 piezas). Años 1826-1832. Escribanía de Gobierno, Legajo 673, Número 1.

**Petición.** Da. María de los Dolores Reyes, vecina del Partido de Guayabal dice que ha fallecido su esposo, D. Pedro Alfonso, y en consecuencia se procedió por el Teniente Juez Pedáneo de dicho partido a formar diligencias. Dice que el referido su consorte, en 1819, pasó a ésta y otorgó testamento cerrado que conserva en su poder el Escribano Mayor de Gobierno, D. Manuel de Ayala. Suplica se sirva que habiendo presentado los recuentos de que deja hecha referencia mandar abrir el enunciado testamento. Sírvase ordenar el poder que acompaña sustituyéndolo en el procurador Público D. Manuel Montiel.

**Decreto.** Habana, 27 de julio de 1826. Se da por presentado los documentos, pasen al Asesor General Primero = vives = Manuel de Ayala

**Poder.** En el Pueblo de Guayabal, el 20 de julio de 1826, ante D. Francisco Rodríguez, Capitán Juez Pedáneo del Partido y su jurisdicción y testigos, D. Nicolás Carrera, D. José de Sosa, D. Ramón Álvarez, D. Gervasio Blanco y el Br. D. Tomás Lazo de la Vega, compareció Da. María de los Dolores Reyes, viuda de D. Pedro Alfonso, de este vecindario y otorgó poder general a D. Francisco de Acosta y Fuentes, vecino de la Ciudad de la Habana, ...etc...

**Notificación.** En primero de julio de 1826, D. Fernando Ramón Alfonso, dice al Sr. Teniente del Partido, D. Alejandro Padrón, que en el día de hoy ha fallecido su legítimo padre, D. Pedro Alfonso para que se sirva pasar a cumplimentar las diligencias

**Auto de proceder.** En el partido de Guayabal, el primero de julio de 1826, se le ha participado como Teniente del Partido que había fallecido D. Pedro Alfonso, vecino del mismo, como resultado de una grande (sic.) enfermedad y para proceder nombra por testigos de asistencia a D. Rafael de Noda y D. Ángel María Matamoros.

**Inventario simple.** En el propio día pasaron a la casa mortuoria de D. Pedro Alfonso y visto el cadáver y relatado la forma de su muerte por su esposa e hijos dijeron que anticipadamente hizo su testamento el que subsiste en el Oficios de Gobierno, cerrado, con fecha del año 1819 por cuyo efecto intimó a la viuda e hijos mayores le entregasen las llaves para recoger los bienes semovientes y movientes y formar el inventario simple que aparece a continuación. Hecho esto se le devolvieron las llaves a al Viuda.

En un sitio cafetal, inmediato al Pueblo de Guayabal, compuesto por cuatro y media caballerías con 40 cordeles de tierra se inventariaron los esclavos (23 hombres y 6 mujeres). Dice que hay dos caballerías sembradas de café paridos, unas 70 mil matas, árboles frutales y otros. Las cuatro y media caballería y cordeles están cercados de piedra. Había un pozo, fábricas, Instalaciones para la colecta y beneficio del café. Sobre las fábricas dice. Casa de vivienda de mampostería, colgadizo de teja y otro de guano de cocina, un colgadizo arrimado a la casa, cobijado de guano que sigue a la cocina, de 20 varas de largo y 8 de ancho, puertas y ventanas de buen uso; una cocina unida a un barracón de mampostería y teja de 16 varas de largo y 13 de ancho con un colgadizo haciendo culata que sirve de ... todo de buen uso; casa almacén unida a la del molino, la mitad de mampostería y la otra, con un colgadizo en culata que sirve de cochera, todo de tejas: un chiquero de 9 varas con cobija de guano; un gallinero; horno de cal; molino de chicharrón de descargar café con todos sus aperos; secadores, aventador de café, herramientas, animales y productos.

**Declaraciones.**

En la Siempre Fidelísima Ciudad de la Habana, en 5 de agosto de 1826, pareció ante el Asesor General Primero, D. Dionisio Alcalá, natural y vecino, casado, de 58 años de edad, Alcalde de la cárcel y bajo juramento dijo que el cuadernillo que se le presenta cerrado y lacrado\*, que le ha exhibido el Escribano en cuyo poder estaba es el mismo que él y demás testigos instrumentados entregó D. Pedro Alfonso al Escribano que fue Teniente de Gobierno, D. Miguel Méndez. De éste se dice que ha fallecido y que al entregarlo dijo que era su testamento y que se mantuviese así hasta su fallecimiento y ocurrido éste que se abriese y publicas estando al parecer entero y en su cabal memoria que firmó el testador con él y otros testigos.

\*: Más adelante se dice que contaba con 11 folios en papel del sello tercero y al pie la firma que dice Pedro Alfonso.

Idem. a D. Antonio Gómez, soltero, Oficial de la Escribanía de Gobierno, testigo de la entrega del testamento cerrado.

Idem. a D. Alejandro Ramírez, soltero, Oficial de Cuaderno de la Escribanía de Gobierno, testigo de la entrega del testamento cerrado.

**Decreto.** Habana, 18 de agosto de 1826. Se da por presentada la memoria y se manda agregar al expediente. Cítense los testigos que deben declarar = Manuel de Ayala.

**Certificación.**

Certifico: que el día primero de julio próximo pasado se dio sepultura en el Cementerio de esta Iglesia a D. Pedro Alfonso, natural del Cano y vecino de esta feligresía, de estado casado con Da. Dolores Cruz y Reyes, hijo legítimo de D. Matías y de Da. Beatriz Godínez, y para los fines que convengan doy ésta = Pedro Nolasco Alberro

**Fuente:** Copia expedida en el Partido del Guayabal, 11 de agosto de 1826, por D. Pedro Nolasco de Alberro, Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia de San Francisco de Asís del Guayabal. En: Testamentaria de D. Pedro Alfonso (2 piezas). Años 1826-1832. Escribanía de Gobierno, Legajo 673, Número 1. File: Parroquiales 22 feb08.

**Notificación a testigos del testamento y declaración jurada.** Habana, en 21 de agosto de 1826, ante el Asesor General Primero, Teniente de Gobernador, D. Rafael Rodríguez, se procedió a notificar a los testigos: D. Antonio Méndez y su madre, Da. Josefa Martínez dio encontrarse residiendo en la Ciudad de San Carlos de Matanzas; D. José del Castillo, natural de la Habana y vecino del barrio de San Lázaro, Sargento Primero del Segundo Batallón de Milicias Disciplinadas Blancas de esta Plaza, de 40 años; D. Miguel Quintero, soltero, natural y vecino de esta Ciudad, ejercicio de la pluma; y D. José Sotero de Meza, casado, ejercicio de la pluma, natural de La Habana.

**Decreto.** Habana, 13 de septiembre de 1826. Vistos: Con el inserto de las declaraciones evacuadas por los testigos instrumentales procédase por el Señor Asesor a abrir y publicar el testamento; protócolése en el registro del presente Escribano = Vives\* = Rodríguez = Manuel de Ayala

\*: D. Francisco Dionisio Vives, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica y de la Militar de San Hermenegildo, Caballero de Tercera Clase de la Real de San Fernando, Teniente General de los Reales Ejércitos, Presidente Gobernador y Capitán General de esta Ciudad e Isla por Su Majestad.

### **Testamento. D. Pedro Alfonso**

Fue otorgado en la Ciudad de la Habana, en 5 de julio de 1819 años, ante el Escribano de Gobierno y testigos.

Entre sus particularidades:

- Dice ser D. Pedro Alfonzo, natural del Cano y vecino de Guanajay, hijo legítimo de D. Matías Alfonzo y Da. Beatriz Goyer\*, ya difuntos. \*: Error, debe decir, Godínez
- Manda que su cadáver se le de sepultura en la Parroquia donde acontezca su muerte, amortajado con el hábito de Nuestro Padre San Francisco en el paraje que designen sus Albaceas con encargo que lo demás de su entierro sea sin pompa y vanidad.
- Manda se digan las tres Misas del Alma, las de San Gregorio con 200 más rezadas por los religiosos de Nuestro Padre San Francisco y Nuestra Señora de la Merced de por mitad su limosna que les será entregada a los Reverendos Padres Guardián y Comendador para que estos dos Superiores exijan su cumplimiento.
- Manda se den de limosna dos reales a cada una de las mandas forzosas inclusive la del Señor San Lázaro y los derechos correspondientes a Su Majestad por la Madre Patria lo que aparta de sus bienes.
- Manda que después de su entierro, cuando determinen sus Albaceas, se cante una misa en aquel acto a Nuestra señora de las Mercedes, destinando la limosna de 8 pesos y que se le den 2 reales a cada uno de 50 pobres de ambos sexos para

que concurren al acto; y que durante él recen el rosario de María Santísima por su Alma y los de su obligación y considerando que no todos, y en particular, las mujeres, podrán asistir a dichas honras, destina 6 pesos que les entregará su hijo mayor que exista para que haga el repartimiento de ellos en 12 personas enfermos o imposibilitados de poder asistir al acto para que durante el tiempo de las honras, en ese día, recen el rosario en sufragio de la Santísima Trinidad con intención de aplicarlo por su Alma, lo que todo aparta de sus bienes.

- Declara ser casado y velado según manda la Santa Madre Iglesia con Da. María de los Dolores de la Cruz y Reyes, de cuyo matrimonio tienen por sus hijos legítimos, sin los párvulos que murieron, a: D. Lázaro José, D. Fernando Ramón; D. Francisco José; D. Antonio; D. José de la Merced\*; D. Dionisio de las Nieves, de años; Da. María Simona del Monserrate, casada con D. Justo Hernández, y a Da. Bienvenida María Lugarda, de estado honesto. \*: Otras veces Eligio de la Merced, o José Eligio de la Merced.
- Declara que cuando lo contrajeron él llevó de capital 800 pesos en el valor de varias alhajas, inclusive el valor que tenía en aquel tiempo el sitio que posee y después percibió de su consorte, 1285 pesos en plata corriente que heredó de sus padres, lo declara así para que conste.
- Declara por sus bienes un sitio de café, ubicado inmediato al Pueblo de Guayabal, compuesto de cuatro y media caballerías con 40 cordeles más, con la imposición en las cuatro y media caballerías de 225 pesos a favor de Da. María de la Trinidad Zayas, constante en escritura otorgada por D. Manuel Chacón en el Oficio que fue de D. Francisco Xavier Rodríguez, y los 40 cordeles, libres de gravamen, por haberlos comprado a D. José María Chacón en plata que le cupieron en cierta medida que se hizo del terreno, otorgada la escritura en el propio Oficio.
- Declara por más bienes la dotación del cafetal de 19 esclavos y dicho fundo está habilitado completamente de molinos de descascarar, aventadores y demás anexos, con áreas de secado, fábricas y plantaciones y ... en un horcón de quiebra hacha y habilitado de las herramientas accesorios como machete guatacas, y demás que omite.
- Declara por más bienes el fundo con todos sus linderos con separación de los vecinos que darán razón sus herederos.
- Declara por más bienes una casa de embarrado, cobijada de guano de caña con colgadizo de teja, cocina de mampostería y teja, pozo, cercada de piedra con todo el ajuar, cuya casa está en el Pueblo de Guanajay y en dos solares que tienen gravamen de 200 pesos a favor de Da. María de la Ascensión Barrera que se paga el 5% anual.
- Declara por más bienes un solar en el Pueblo de Guayabal que hace esquina y frente a la iglesia en el que tuvo dos casas que se incendiaron con imposición de 100 pesos a favor de la lámpara del Divinísimo de la misma Iglesia a quien paga 5% anual y lo hubo de D. José María González, por escritura en el Oficio de Gobierno con advertencia a sus herederos que si vendiesen este terreno, fabricado o no, el precio en que se evalúe el solar tendrá el aumento de los 100 pesos que quedarían asegurados en él a favor del Divinísimo para su luz que servirá de sufragio esta limosna por su Alma y la de su Consorte, D. María de los Dolores, de sus hijos y descendientes.
- Declara por más bienes lo que le adeudan sus hijos y herederos de rentas y préstamos que les ha hecho y que están anotado en el libro que comenzará con

igual fecha de este testamento, con su media firma en cada hoja y que tendrá lo que vayan pagando.

- Declara por más bienes lo que le adeuden varios sujetos que constará igualmente en el referido libro y encarga a sus Albaceas y herederos que sin apremio les cobren si tuvieren bienes, y de no, se los perdona.
- Que habiendo observado, él, D. Pedro Alfonso, que algunos de sus hijos varones censuran de que a sus hijas hembras les haya dado algunas prendas para su decencia y que no lo ha hecho con ellos, sin traer a la memoria que esas hijas deben manifestarse con decencia como de buenos padres y sin recordar que los ha recompensado con darles a cada uno un caballo para su uso y disposición; y si alguno o algunos de ellos altercasen sobre el particular, manda se les descuenta la tercera parte de su ha de haber pues es arbitrario dejar mejorado en el tercio de sus bienes a cualesquiera de sus herederos y este descuento será percibido por los obedientes.
- Manda que por ningún motivo se desmembre el caudal con venta de tierras, casas, esclavos y otros bienes hasta el fallecimiento del último de sus dos padres, y sólo percibirán la parte que les pueda corresponder de la mitad de los producidos libres que dé el caudal y si alguno quisiera la parte que le corresponda del fundo antes de fallecer el último de sus padres, se le abone con descuento del tercio de la porción que le corresponde y dicha porción se distribuirá entre los obedientes.
- Manda que sus Albaceas de mancomún asociados con D. Lázaro, su hijo, y D. Ramón Rodríguez, para que no se atrase el caudal, convengan en elegir mayoral para el cuidado de la finca, esto en el caso que no convenga uno de los cinco nombrados y se hará lo que dispongan tres de ellos a lo que deberá estar atento su hijo mayor, D. Lázaro de quien tiene entera satisfacción y no lo elige de Albacea por la distancia en que vive.
- Manda que a la esclava María de la Merced se le de carta de liberta inmediatamente que fallezca el último de los consortes, pero si recibe esa gracia y quisiera buscar amo, será vendida por el precio de su tasación; y si fuere por su libertad para no seguir al servicio del que sobreviva, se apreciará en 300 pesos y se le dará por sus Albaceas su carta de ahorro.
- Nombra por sus Albaceas Tenedores de Bienes de mancomún, en primer lugar, a su esposa, y en segundas, a D. Fernando Ramón, su hijo, y en tercero, a D. Justo Hernández, su yerno, a los que les concede el mayor tiempo que necesitaren; y si aconteciera dislocación entre los tres nombrados se unirán para la decisión con los citados D. Lázaro y D. Ramón Rodríguez quedando el pacto a favor de la pluralidad de votos.
- Declara que a su hijo D. Lázaro y a su yerno, D. Justo Hernández, les ha dado a cada uno una yunta de novillas en 40 pesos cada una que deberán pagar al caudal.
- Declara no deber cosa alguna a excepción de los tributos de los terrenos del tiempo que va corriendo; y así advierte a sus Albaceas y herederos que Da. Josefa Pérez, su sobrina, le entregó 400 pesos para que los pusiera a ganancia y que de éstos fueron tomados 300 pesos por su hijo D. Antonio con los que compró un bozal como consta en sus papeles; y que los 100 pesos restantes los tiene en su poder que serán pagados por sus herederos con más los réditos del tiempo transcurrido desde que los tomó y que D. Antonio, su hijo, satisfaga los réditos de la cantidad de que dispuso de su ha de haber.

- Lega y dona el remanente del quinto a su hija legítima Da. Bienvenida María Lugarda para que disponga de éste junto con su legítima, lo que le ha anunciado, después de fallecer ambos padres y cuando ocurra si quisiera reintegrarse con parte de las tierras del fundo le será negado porque desmembrar demeritaría la finca sólo se le dará derecho a la casa del pueblo y a una esclava y de no hacerlo quedará sujeta a la pérdida del tercio; y de todos los herederos que tomen la finca entera por su mucho valor será vendida y repartido el importe.
- Declara por herederos a sus hijos, D. Lázaro José; D. Fernando Ramón; D. Francisco José; D. Antonio; D. José de la Merced; D. Dionisio de las Nieves; Da. María Simona del Monserrate y Da. Bienvenida María Lugarda y en atención a que el último de los varones, D. Dionisio, es menor, nombra por curador ad lites a D. Ramón Rodríguez, relevándole de fianza y juramento por la confianza y satisfacción que tiene de su comportamiento.

Revoca, etc.....

**Fuente:** Copia expedida en La Habana, el primero de diciembre de 1826 por Manuel de Ayala. En: Testamentaria de D. Pedro Alfonso (2 piezas). Años 1826-1832. Escribanía de Gobierno, Legajo 673, Número 1, folios 16 vto.-23. File: Parroquiales 22 feb08.

**Escrito.** En 24 de marzo de 1827, Da. María de los Dolores Reyes, Viuda Albacea a través de apoderado; D. Justo Hernández, marido de Da. Simona Alfonso; D. Antonio; D. Lázaro; D. Fernando; D. Dionisio, que ya llegó a la mayoría de edad; D. Eligio de la Merced; D. Francisco y Da. Lugarda Alfonzo dicen que por Auto de diciembre último se les autorizó para realizar los inventarios y tasaciones extrajudicialmente y previo juramento de los peritos ante el Capitán, se han realizado, y las resultas se acompañan con el acuerdo de todos quedando la actual cosecha de café a cargo de la viuda para proceder a su venta; presentan asimismo la cuenta jurada. No teniendo objeción suplican se sirva aprobarlos por el correspondiente Auto.

**Inventarios y tasación.** Se efectuó ante el teniente del partido, D. Alejandro Padrón por enfermedad del Capitán en propiedad, D. Francisco Rodríguez y dos testigos, y ascendieron los bienes tasados a 63130 pesos.

**Escrito.** En el Pueblo de Guayabal, el 12 de mayo de 1827, ratificaron su aprobación los siguientes: D. Antonio; D. Justo Hernández, D. Francisco de Acosta y Fuentes (apoderado de la Viuda); D. Lázaro; D. Eligio de la Merced; D. Fernando Ramón; D. Francisco; **D. Dionisio** y Da. Lugarda.

Viraron la aprobación judicial porque debió estar el curador adlites de D. Dionisio. A esto contesta la viuda que es un error puesto que D. Dionisio es ya mayor de edad y acompaña su partida de bautismo.

7

**Copia de la partida de bautismo de: Alfonzo y Reyes, Dionisio José** (Iglesia de San Francisco de Asís del Guayabal, Libro Primero de Bautismos de Españoles, folio 254 vto., partida número 999):

En el año de 1809, 16 de octubre, yo, el Br. D. Antonio de Alemán, Cura Coadjutor, Vicario Juez Eclesiástico por Su Señoría Ilustrísima de este Partido de Guayabal, en ella bauticé y puse los santos óleos a un párvulo que nació el día 8 del corriente, hijo legítimo de D. Pedro Alfonzo y Da. María de los Dolores de la Cruz y Reyes, ambos naturales de la Habana; el primero, hijo legítimo de D. Matías Alfonzo y de Da. Beatriz Godínez, y la otra, de D. Nicolás de la Cruz y Reyes y de Da. Antonia Miranda; en cuyo párvulo ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Dionisio José de las Nieves, fue su madrina, Da. Rafaela Alfonzo, a quien advertí el parentesco espiritual con su obligación, en fe de verdad, lo firmé = Br. Antonio de Alemán

**Fuente:** Copia expedida en Guayabal, el 10 de julio de 1827, por D. Pedro Nolasco de Alberro, Teniente de Cura Beneficiado de esta Iglesia de San Francisco de Asís. En: Testamentaria de D. Pedro Alfonzo (2 piezas). Años 1826-1832. Escribanía de Gobierno, Legajo 673, Número 1. File: Parroquiales 22 feb08.

#### **Notas.**

- Por Auto del 24 de julio de 1827 se aprobaron los inventarios y tasaciones y les mandaron a entregar los autos para que la Albacea rindiera Liquidación y Cuenta de división y partición todo lo cual acompañaron con el acuerdo de todos los herederos, en 18 de enero de 1828.
- El haber común de los herederos ascendía a 26592 pesos uno y medio real tocando a cada heredero 3324 pesos y octavo de real. Todos la firmaron, incluyendo María Simona, pero no lo hizo su marido, Justo Hernández y se las devolvieron para aclaración. Tras declaración jurada se aceptó que la firma y los documentos en 10 de mayo de 1828.
- Todo quedó aprobado judicialmente en 19 de enero de 1828 y se mandó a calcular las costas. La autorización para las adjudicaciones.
- La Viuda decidió darles en vida lo que tenía y volvieron a hacer la cuenta de partición y división.

**Poder.** En el Partido de Guayabal, en 2 de abril de 1829, ante D. Francisco de Herrera, Capitán Juez Pedáneo y testigos comparecieron D. Lázaro, D. Fernando Ramón; D. José Francisco; D. Antonio; D. José Eligio de la Merced; D. Dionisio José Alfonzo y D. Justo Hernández, en representación de Da. Simona, y otorgaron poder al Licenciado D. Matías Maestri, vecino de la Habana para que procediera con las diligencias de haber recibido los bienes de su madre en vida de ésta y estando conformes con la división y partición que adjuntaban.

A todas estas todos habían escogido el lote de su propiedad, incluyendo Da. Lugarda y los que vivían en la finca estaban disfrutando de sus productos.

**Nota.** El resto de la primera pieza y la segunda se debe a las dilaciones que en el juicio a punto de concluir introdujo Da. Lugarda, vecina del barrio extramuros de San Lázaro, soltera, al solicitar el documento y retenerlo.

Primeramente dio poder para representarla a D. Lucas Ugarte el cual cayó preso y el Licenciado D. Manuel Núñez, su defensor, los devolvió sin anotación alguna. Volvió a nombrar apoderado en el Licenciado D. Evaristo Zenea.



**Escrito.** Habana, en 26 de abril de 1830, D. Lázaro y D. Ramón Alfonzo y demás representados dicen que su hermana Lugarda aspira a entorpecer el proceso y lo ha conseguido a pesar de que ningún reclamo justo le asiste y el proceso estaba ya por el pago de costas.

Dicen que Da. Lugarda firmó aprobación de la división y partición que su madre hizo; escogió el lote de los bienes que mayor le plugo; está mal aconsejada porque no tiene en qué basar su reclamación. Establecen por este escrito su solemne protesta y suplican se sirva manda que dentro del segundo día los entregue, la cuneta de división y partición y demás documentos que retiene indebidamente.

**Notas.**

En 17 de julio de 1830 dice Da. Lugarda que no entiende las cuentas del Albacea D. Lázaro puesto que el total de bienes ascendía a 34880 pesos por lo que tocaban a ella 8384 pesos cinco octavos de real, de la legítima paterna y la mejora que su padre le hizo. Suplica que entretanto se ventile esto se le asigne pensión para alimentos.

D. Ramón dice que falleció la madre común que en vida ya había repartido sus bienes entre sus herederos y después de haber recibido ambas legítimas ocurrió Da. Lugarda al tribunal diciendo no estar conforme con la divisoria que había ya firmado, o sea, con el lote que ella misma había elegido y al no ser ésta menor de edad no le correspondía el beneficio de la restitución y sin embargo, se le aceptó los escritos acumulando costas innecesarias en perjuicio de todos. Solicitó entonces cuaderno aparte para promover su pleito contra D. Lázaro Alfonzo, responsabilizándolos por ser el Segundo Albacea y se desconoció el que la viuda fungió como Albacea hasta fallecer y D. Lázaro por razones de edad y enfermedad no lo aceptó pasando a serlo el tercero. Promovió acción ejecutiva contra la persona que no era y sin razón judicial.

Finaliza el expediente, haciendo una transacción con Lugarda y termina aprobando la división total (paterna y materna) el 23 de julio de 1832.

**Relación de expedientes de la familia Alfonso Bello (2da. parte):**

(D/HDD/Otros trabajos /Búsquedas3del08/File: Parroquiales 22feb08)

- D. Manuel Bacallao contra Da. María Rita Alfonso Bello en cobro de pesos. Año 1756. Escribanía de Varios, Legajo 1058, Número 20662.
- Da. María Rita Alfonso Bello contra Da. María Ignacia Ayala sobre tierras. Año 1784. Escribanía de Daumy, Legajo 335, Número 3.
- Ejecutivos. Da. María Rita Alfonso Bello con D. Felipe Morales sobre cobro de pesos. Año 1785. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 266, Número 6.
- Incidente a la testamentaria de María Micaela de la Osa Quiñones promovido por Bartolomé Alfonso y compartes. Año 1856. Escribanía de Galletti, Legajo 305, Número 13.
- D. Pedro Bello contra D. Andrés Fernández sobre cobro de pesos. Año 1835. Escribanía de JUNCO, Legajo 320, Número 4927.

Parroquiales25feb08

### Pendientes de la semana

#### Escribanías:

- 2.- D. Pedro Alfonso contra Gregorio Martínez en cobro de pesos. Año 1814. Escribanía de Gobierno, Legajo 697, Número 2. **Se adjunta.**
- 3.- Carlos Morales con Pedro Alfonso sobre pesos. Año 1779. Escribanía de Daumy, Legajo 572, Número 7. **Se adjuntan notas.**
- 4.- D. Justo Hernández contra D. Pedro Alfonso, su padre político, sobre que le contribuya alimentos. Año 1825. Escribanía de Pontón, Legajo 20, Número 4. **Se adjunta**

#### Buscar en gavetas:

- 1.- Nicolás de la Cruz y Carmona.
- 2.- Antonia María **Miranda y Moreno.**
- 3.- Vicente **Miranda y Moreno.**

**Se adjunta** relaciones de expedientes que pudieran ser de interés aunque ninguno coincide totalmente con los nombres buscados.

### Información de hoy

**D. Pedro Alfonso contra Gregorio Martínez en cobro de pesos.** Año 1814. Escribanía de Gobierno, Legajo 697, Número 2.

**Petición.** Guanajay, primero de febrero de 1814, D. Pedro Alfonso, Regidor Decano de este Ayuntamiento Constitucional dice que se le acaba de intimar el dictamen recaído a su anterior escrito mandando cumplir por Su Señoría para que se reproduzca una certificación del acto Conciliatorio para que D. Gregorio Martínez, su deudor por la cantidad de 448 pesos que le adeuda como arrendatario de un sitio de su propiedad en tierras del Guayabal. Pide se reproduzca dicha certificación y mande cotar al deudor para que comparezca él o su representación.

**Nota.** Tras reiteradas citaciones y decir el deudor que estaba enfermo D. Pedro Alfonso pide al Alcalde que se le envíe la notificación con ministros y que éstos no se separen de la casa hasta que lo encuentren personalmente.

**Escrito.** Dice D. Gregorio Martínez que D. Pedro Alfonso lo demandó por 300 pesos ante el Capitán del partido de Guayabal, D. Antonio Camuso, del cual ambos son vecinos y que él satisfizo una parte de la deuda restándoles sólo 153 pesos. Que a los pocos días lo demandó en el Tribunal de D. Francisco López Delgado, Alcalde Constitucional de Guanajay cunado ya lo había hecho en la anterior jurisdicción. No obstante esto la compulsión ha llegado al extremo de ponerle comunicados a la p<sup>er</sup>ta y rodearlo de espías y ministros lo que ya no es acto de justicia sino de venganza o temeridad. Dice que si lo que pretende D. P. Alfonso con dicho cambio de jurisdicción es que se ventile ante un Alcalde Constitucional puede hacerlo con el de Seyba que sólo dista una legua de su vecindad.

**Notas.**

- Habana, 30 de marzo de 1814, D. Gregorio Martínez pasa el pleito al Tribunal del Señor Oydor Juez de Letras de la Havana, D. Leonardo del Monte y pide se sirva mandar al Alcalde de Guanajay que remita a dicho Tribunal lo que corresponda.
- En Guanajay el 14 de abril de 1814, responde Alfonso que eso es entorpecer el proceso porque ambos residen en Guayabal, allí no hay Juez Constitucional pues este pueblo está cometido a Guanajay por ser capital del Partido. Si lo que alega Martínez es la lejanía de Guanajay, que lo está de 1 legua, entonces no se explica que en lugar de recurrir a Guanajay radique el pleito en la Habana distante 10 leguas de su vecindario. Que Guanajay responde como cabeza de los pueblos de Puerta de la Güira, Seyba y Guayabal.
- En la Habana, el 16 de junio de 1814, se expide auto mandando a que el proceso se haga por Guanajay.
- D. P. Alfonso pide un entredicho general a los bienes del deudor y que se coloque por el Anotador de hipotecas opuesto que ha sabido que éste va a otorgar hipoteca de sus bienes a favor de D. Francisco Xavier Hernández para dejarlo a él comprometido en el pleito.

**Transacción.** En Guanajay, en 30 de julio de 1814, comparecen ambos ante el Tribunal y llegan a la transacción por la que Alfonso reconoce que la deuda realmente es de 260 pesos; que Martínez no tiene bienes que enajenar; Martínez se obliga a pagarlos así como las costas del proceso en el término de 2 meses. Este escrito da fin al expediente.

**Carlos Morales con Pedro Alfonso sobre pesos.** Año 1779. Escribanía de Daumy, Legajo 572, Número 7.

- Se desenvuelve ante el Juez, Sr. Oydor D. José Ylincheta y el Escribano D. José Leal.
- Es un expediente muy corto y no se refiere al Pedro Alfonso buscado.
- D. Carlos Morales (otras veces, D. Carlos Gamboa y Morales) dice que ha puesto previa en este Tribunal a D. Pedro Alfonso (otras veces, Pedro Alonso, o Pedro Ximénez Alfonso) sobre pago de 347 pesos de una deuda y que se resiste a exhibirlos. Pide que se le apremie.
- En el barrio de Guadalupe, el 25 de febrero de 1799, van a notificarle el escrito anterior y éste no se encuentra. De él se dice que es casado y ex Anotador de Baxas del Ejército. Repiten la visita de notificación y ante el escribano juró que el escrito exhibido por D. Carlos Morales es cierto y se constituyó a satisfacerlo con tu trabajo personal extrajudicialmente.
- Termina el expediente con un escrito de D. Carlos Morales, en la Habana, el 4 de mayo de 1779, por el que pide se le apremie porque nada ha cumplido y si fuere preciso se le embarguen bienes equivalentes.

**D. Justo Hernández contra D. Pedro Alfonso, su padre político, sobre que le contribuya alimentos.** Año 1825. Escribanía de Pontón, Legajo 20, Número 4.

**Petición.** D. Justo Hernández, vecino de Guayabal dice que según partidas de matrimonio y bautismo de su consorte, hace 18 años que contrajo matrimonio con Da. María Simona Monserrate Alfonso, hija legítima de D. Pedro Alfonso y de Da. María de los Dolores Cruz y Reyes.

Dice que durante ese tiempo él con muchas penas y sudores ha mantenido las obligaciones y cargas del matrimonio sobre todo para los partos y continuas enfermedades de su consorte. Que ha quedado reducido a la indigencia y su padre político no ha dado oídos a eso sino que sólo se preocupa en disfrutar tranquilo su caudal de más de cuatrocientos mil pesos.

Viéndolo cargado de hijos y empobrecidos no ha podido ablandarse ni con las lágrimas de su consorte para socorrerlo con alimentos y que ya no le quedan amigos a quienes recurrir para préstamos.

Que se ha decidido por la vía judicial porque su suegro alardea que tiene a su cargo otros hijos casados y de poder dar en efectivo gratuitamente a un extraño treinta mil pesos.

Conforme a la Ley no es justo que dispense alimentos a extraños y no lo haga con su hija legítima.

Lo demanda por alimentos y pide que recibidas las partidas que acompaña se le admita su demanda que es que se le contribuya una cuota alimentaria de 150 pesos mensuales, y como no tiene recursos que se le de el beneficio de insolvente para este pleito.

**Partidas parroquiales**

**Copia de la partida de bautismo de: Alfonso y Cruz, María Simeona** (Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay, Libro Primero de Bautismos de Españoles, folio 153, partida número 1205, segunda partida):

Domingo 2 de noviembre de 1788, Yo. D. Manuel José de Quezada, Cura Beneficiado por Su Majestad de la Parroquial de San Hilarión de Guanajay, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació el día 28 del pasado, hija legítima del Capitán Pedro Alfonso y de Da. María de los Dolores Cruz y Reyes, y en ella ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, María Simeona Monserrate, fue su padrino, D. Bartolomé Canalejo, a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = Manuel José de Quezada

**Fuente:** Copia expedida en Guanajay, en 20 de septiembre de 1807 por D. Laureano de Jesús Cordero, Cura Coadjutor de la Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay. En: D. Justo Hernández contra D. Pedro Alfonso, su padre político, sobre que le contribuya alimentos. Año 1825. Escribanía de Pontón, Legajo 20, Número 4. File: Parroquiales25feb08.

**Copia de la partida de matrimonio de. D. Justo José Hernández y Da. María Simona Alfonso** (Iglesia Parroquial de San Francisco de Asís de Guayabal, Libro Primero de Matrimonios de Españoles, folio 55 vto., partida número 138):

Lunes 5 de octubre de 1820 años, yo D. Agustín López, Cura Teniente Beneficiado por Su Majestad de esta Iglesia Parroquial de San Francisco de Asís del Guayabal, habiendo precedido las diligencias ordinaria y leídose las tres canónicas amonestaciones según

H

estilo, sin resultar impedimento alguno, desposé y velé por palabras de presente, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a D. Justo José de la Encarnación Hernández, natural de la Ciudad de la Habana, hijo legítimo de D. Miguel Hernández y de Da. María de la Cruz Álvarez, con Da. María Simona Monserrate Alfonso, natural de Guanajay, hija legítima de D. Pedro Alfonso y de Da. María de los Dolores de la Cruz y Reyes, vecino los contrayentes de esta jurisdicción, que habiendo sido preguntados por mí dieron su mutuo consentimiento, los examiné en la doctrina cristiana, confesaron y comulgaron siendo testigos, Jacinto Quintero que hacía de Sacristán y D. Francisco Palacios, ambos vecinos de esta jurisdicción y fueron padrinos, D. José Balladares (sic.) y Da. Petrona González. En fé de lo cual y para que conste, lo firmé = Agustín López

**Fuente:** Copia expedida en Guayabal, el 17 de febrero de 1824. por D. Pedro Nolasco de Alberro, Teniente de Cura Perpetuo de esta Santa Iglesia de San Francisco de Asís. En: D. Justo Hernández contra D. Pedro Alfonso, su padre político, sobre que le contribuya alimentos. Año 1825. Escribanía de Pontón, Legajo 20, Número 4. File: Parroquiales25feb08.

**Auto:** Habana 28 de febrero de 1825. Vistos: A reserva de proveer lo que corresponda de los principal del anterior escrito recíbese la información de pobreza que se pide cometiéndose al presente Escribano u otro de Su Majestad. Hágase como solicita = Cárdenas = Cayetano Pontón

**Escrito.** En 2 de marzo de 1825 dice D. Justo Hernández que el vientre no espera y que el Escribano no ha procedido a recibir la información de insolvencia y que pudiera hacerlo a la vez que iniciar los trámites del pleito.

**Escrito.** En 9 de marzo de 1825 dice D. Justo Hernández protesta porque después de la demora el Tribunal sólo dio traslado de su carta y se desentendió de la petición de su cuota alimenticia. Reitera sus argumentos y especifica que ha dado su suegro treinta mil pesos a D. N. Acosta su amigo y vecino de esta Ciudad. Pide una cuota provisional a reserva de la que se diera después. Suplica se sirva admitir este recurso y comunicar a que padre político que dentro del tercer día contribuya la mesada provisional de 150 pesos con reserva de aumentarla luego que se sepan los productos de su caudal.

**Nota.** Tras varios escritos más de D. Justo Hernández se produce la respuesta del suegro.

D. Pedro Alfonso en 4 de mayo de 1825 contesta diciendo que nada de lo que dice el escrito que se le ha enviado es cierto porque D. Justo Hernández no tiene derecho alguno a alimento y si bien casó con su hija, casi nunca está a su lado; que le da el más cruel trato y tirano; que cuanto adquiere es poco para ocuparlo para sostener con ostentación a la mujer con la que vive públicamente en el Partido de Guanajay cuyos escándalos y excesos han llegado hasta el extremo de ser requerido por el Capitán de aquel Partido por las quejas reiteradas de la madre de la manceba. Que su hijo político ha sido el causante de disturbios de un matrimonio pues el marido de la antedicha en vista a la conducta de su mujer le ha quitado los hijos que tuvo con ella y ha presentado ante la Autoridad un escarmiento. Que los hijos fueron mandados a estudiar en un colegio de los Estados Unidos de América y puso para recibir instrucción a la hija en el

Monasterio de Santa Ursula de esta Ciudad para recibir la instrucción que como padre solo no puede darle ya que debe ausentarse frecuentemente al campo.

No es justo que él le pase cuota mensual para que fomente sus vicios con su dinero y con esto las angustias de su hija. Dice D. Pedro que su propia hija le ha pedido que no le de nada y que exhibirá las cartas que lo dicen.

Su hija ha querido separarse, pero ha recibido amenazas del marido. Dice D. Pedro que D. Justo tiene unos 10 esclavos y 4 ó 6 carretas y bueyes con lo que se hace cargo de conducir a la Ciudad los frutos de los cafetales e ingenios lo que le produce suma considerable para sostener dos volantas y una pareja de servicio sin contar la crianza de animales que le es muy productiva. No sólo tiene lo suficiente sino para sus vicios. Que es visita obligada de ferias y toda diversión donde en una noche dilapida sumas con las que pudiera sostener por varios meses con decoro a su familia.

Dice D. Pedro tener que ayudar a otros hijos que se lo merecen y necesitan más; que su hija soltera está postrada hace 4 años en su casa, que el caudal que le atribuye no sobrepasa los 60 000 pesos y que es falso que él le pase pensión de alimentos a sus hijos. Que sus hijos ocupan parte de sus terrenos y pagan renta y él sólo los beneficia no estando pronto al pago del arrendamiento.

Dice D. Pedro que le ha hecho adelantos a su hijo político y después se ha abstenido de ello por conocer su mal comportamiento.

En cuanto al préstamo que Justo Hernández le atribuye de 30 000 pesos a un tal Acosta, debe referirse a su estrecha amistad con D. Francisco Acosta y Fuentes que le hace el beneficio de recibir en la Ciudad los frutos de su finca por tener almacén y venta. Que mucho le debe de su caudal a la amistad de su padre D. Rafael y a él. Que le hacen la refacción y que cuando cierra el año él le cubre los gastos. Que este año la cosecha de café ha sido baja apenas para recuperar los gastos y el pago que le hizo a Acosta fue de 10 000 pesos.

Suplica reciba las esquelas de su hija y lo absuelva a él de la demanda que le hace Justo Hernández de cuota alimentaria, demandándolo al pago íntegro de las costas.

**Escrito.** Da. María Simona (otras veces, Simeona) Alfonso, en la Habana, el 9 de mayo de 1826, confirma el maltrato, abandono y dice que viven bien no careciendo de lo necesario y que su padre nunca se ha desentendido de ellos por le contrario ella le ha pedido que no le pase cuota alguna.

**Escrito.** En 25 de mayo de 1825, D. Santiago Charún, Procurador Público de D. Justo Hernández dice que le ha dado éste la orden de que suspenda el curso de la causa que está pronto a pagar las costas judiciales que ha causado.

**Relación de expedientes de la familia Miranda (2da. parte):**

(D/HDD/Otros trabajos /Búsquedas3del08/File: Parroquiales 25feb08)

- ✓ • D. Antonio Miranda contra D. Vicente Miranda sobre que organice el intestado de Da. Ana Tejero. Año 1838. Escribanía de Luis Blanco, Legajo 3, Número 25.
- ✓ • D. Vicente Miranda contra D. José de Jesús Beltrán en cobro de pesos. Año 1818, Escribanía de Salinas, Legajo 610, Número 7076.
- ✓ • D. Vicente Miranda contra D. Justo Hernández, sobre pesos. Año 1827. Escribanía de Daumy, Legajo 571, Número 2.
- ✓ • D. Vicente Miranda contra D. José Pérez, vecino del Guatao, sobre un cobro de mil pesos. Año 1828-30. Escribanía de Pontón, Legajo 436, Número 1.
- ojo • Expediente promovido por D. Vicente Miranda para afianzar lo correspondiente a rentas como Rematados de la Renta decimal del Partido de Cacarajícara. Año 1833. Escribanía de Hacienda, Legajo 286, Número 10149.
- ojo • Testamentaría de D. Florencio de Miranda y Chirino. Año 1852-57. Escribanía de Ortega, Legajo 328, Número 1.
- Intestado de D. Gregorio Miranda y Da. Leonor Rodríguez. 3 piezas. Año 1879. Escribanía de Valerio, Legajo 10, Número 146.
- ✓✓ • Testamentaría de Da. María Josefa Miranda y Moreno. Año 1815. Escribanía de Valerio, Legajo 579, Número 8714.
- ✓✓ • Testamentaría de D. Marcelo Miranda y Da. Josefa Morejón\*. 1ra y 3ra. Piezas. Años 1799-1804. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 417, Número 1. \*: La carpeta dice Morejón, pero su testamento dice María Josefa Moreno y Torres.
- ✓✓ • Testamentaría de D. Marcelo Miranda y Da. Josefa Morejón\*. 1ra y 3ra. Piezas. Años 1799-1804. Escribanía de Varios, Legajo 18, Número 2475. Segunda pieza. \*: La carpeta dice Morejón, pero su testamento dice María Josefa Moreno y Torres.
- ✓ • Cuaderno incidente a la testamentaría de D. Bartolomé Miranda y Da. Cipriana Rodríguez para tratar insolvencia de Da. Antonia Miranda y D. Vicente Pérez. Año 1838. Escribanía de Daumy, Legajo 238, Número 5.
- ✓ • Da. Antonia Josefa de Miranda sobre poner entredicho a su marido, D. Juan José Barrios. Año 1820. Escribanía de Galletti, Legajo 271, Número 2.
- Incidente a la testamentaría de Da. Antonia Josefa Miranda seguido por D. Miguel Porto contra el viudo, D. Juan José Barrios sobre cobro de honorarios, derechos y suplementos. Año 1825. Escribanía de Galletti, Legajo 888, Número 6.
- ✓✓ • Diligencias inventarios por muerte de D. Antonio Miranda. Año 1798. Escribanía de Guerra, Legajo 908, Número 13572.

**Relación de expedientes de la familia Moreno:**

(D/HDD/Otros trabajos /Búsquedas3del08/File: Parroquiales 25feb08)

- ✓✓ • Da. María Josefa Miranda contra su hermano D. Juan como Albacea de su madre, Da. María Josefa Moreno, sobre pesos. Años 1800-1803. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 271, Número 2.
- ✓✓ • Incidente a la testamentaría de D. Marcelo Miranda y Da. Josefa Moreno promovido por Da. Mariana Miranda sobre cuenta de la administración. Año 1801-03. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 146, Número 3.

- 7
- Testamentaria de Da. María Marta Moreno. Año 1839. Escribanía de Rodríguez Pérez, Legajo 174, Número 5.

**Relación de expedientes de D. Nicolás de la Cruz:**

(D/HDD/Otros trabajos /Búsquedas3del08/File: Parroquiales 25feb08)

- ✓✓ • D. Nicolás de la Cruz contra D. José Hilario Morejón, sobre impedir la saca de ganados de la hacienda San Lorenzo. Año 1785. Escribanía de Gobierno, Legajo 657, Número 10.
- Autos seguidos por D. Nicolás de la Cruz contra Mariano Oseguera sobre despojo de una hacienda que administraban en compañía. Año 1796. Escribanía de Varios, Legajo 485, Número 7038.
- Promovidos por D. Nicolás de la Cruz contra D. José Dolores Morejón en cobro de iguala del ingenio Guaicanimar por la zafra de 1831. Año 1832. Escribanía de Hacienda, Legajo 324, Número 10929.



## Parroquiales27feb08

### **Autos inventarios de los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Manuel de la Cruz. Año 1777. Escribanía de Daumy, Legajo 262, número 11.**

**Auto.** En la Ciudad de la Havana, en 20 de abril de 1777 el Sr. D. Felipe Fons de Viela y Ondano, Marqués de la Torre, Señor del Abaliado de Lees, Lérida, Perpetuo de la Ciudad de Zaragoza, Caballero desorden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Superintendente de las Rentas de Tabaco, Juez Protector de la de Careoza, Capitán General y Gobernador de esta Ciudad e Isla de Cuba, Presidente de Apelaciones de la Provincia de Luisiana, dice que se le ha notificado a mediodía el fallecimiento de Manuel de la Cruz, vecino de esta Ciudad, bajo disposición testamentaria que otorgó ante D. Juan Augusto García, Escribano Teniente de Público, cerrado y lacrado y para proceder a las diligencias oficiales, etc.

### **Memoria testamentaria cerrada. D. Manuel de la Cruz y Da. Bernarda Alfonso de Armas (muy deteriorada)**

D. Manuel de la Cruz y Da. Bernarda Alfonso de Armas, marido y mujer, vecinos de esta Ciudad otorgaron cuadernillo cerrado y lacrado expresando que contiene su testamento y última voluntad, que querían se mantuviera así hasta el fallecimiento del primero de los dos, ante D. José García Brito Escribano Real y Teniente de Público y testigos.

**Memoria.** Fue otorgada en 12 de junio de 1764 ante D. José García Brito y testigos.

Entre sus particularidades:

- Dicen ser D. Manuel de la Cruz, natural de Nerbi,...Génova, hijo legítimo de D. Josef de la Cruz y de Da. Isabel Conbon, difuntos, y Da. Bernarda Alfonso de Armas, natural de esta Ciudad de la Havana, hija legítima de D. Sebastián Alfonso de Armas y de Da. María del Cristo Rodríguez, difuntos.
- D. Manuel manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestra Señora de la Merced y sepultado en el Santo Convento en el lugar que elija el Muy Reverendo Padre Prior que en su momento fuera: ella, Da. Bernarda pide ser amortajada con el hábito de Nuestro Seráfico Padre San Francisco de cuya Venerable Orden Tercera es hija aunque indigna y sepultada en la Iglesia de San Francisco de Paula donde dispongan sus herederos, dando aviso a la Orden tercera para que concurran a su entierro y dispongan demás que correspondiere; y dejan las demás disposiciones de entierro y funeral a sus Albaceas.
- Manda ambos que se les digan las tres Misas del Alma y 200 más rezadas por la de cada uno, sacándose de éstas la Cuarta de la Dignidad Episcopal; manda se den 5 ducados a la Ilustrísima Archicofradía del Santísimo Sacramento sita en la iglesia Auxiliar del Espíritu Santo y dos reales a cada una de las mandas forzosas incluyendo la del Sr. San Lázaro.
- Declara D. Manuel que primera vez fue casado según manda la Santa Madre Iglesia con Da. Concepción Estévez, de cuya unión tuvieron por hija... la cual falleció a los tres años de edad.
- Declara D. Manuel que segunda vez fue casado según el propio rito con Da. Josepha Montes de Oca y no tuvieron sucesión; y la antedicha murió dejándole por su heredero usufructuario y que después de su fallecimiento lo que fuere se impusiera en una Capellanía por el bien de su alma, la de él y sus padres y demás de su intención previniendo que no pudiera ser obligado por ningún

Señor Juez Eclesiástico o Secular a hacer inventarios ni impedimento para que él gozase libremente sin reserva durante du vida y dispusiere lo que creyere llegado el caso en cuya virtud jura que aquella herencia deducido gastos, legados y mandas los que tiene cumplidos, quedó una suma que no excedió los 1500 pesos.

- Manda D. Manuel que en el caso de no haber hecho en vida la imposición de 1500 pesos para la Capellanía así lo ejecuten sus Albaceas dando cuenta al Señor Juez Eclesiástico con testimonio de la imposición y exhibición de la cláusula de la fundadora cuyo testamento otorgó ante D. Cristóbal Leal en 13 de enero de 1738, nombrando Patronos y Capellanes según indique el dicho Juez Eclesiástico.
- Declaran ser casados y velados hace 24 años y tener por sus hijos legítimos a D. Sebastián, de 20 años; Da. María Isabel de 17 años; Da Gregoria de 15 años; y cuando lo contrajeron él aportó 20 000 pesos donde no se incluyen los 1500 pesos heredados de Da. Josepha Montes de Oca; y Da. Bernarda, aportó 2000 pesos de las legítimas de sus padres.
- Declaran por sus bienes el ingenio de fabricar azúcar titulado San Isidro, con sus tierras, fábricas, cobres, esclavos, animales y demás aperos; dos casas en esta Ciudad de rafas tapias y tejas que son las de su morada, unidas entre sí por los fondos, ajuar y esclavos de servicio.
- Declara D. Manuel que estando gravemente enfermo en 1741 otorgó testamento ante D. Francisco García Brito y debiendo a un sujeto que por justos motivos no podía manifestarse en público 14015 pesos, pagados en tabaco..... y en atención a tenerla ya satisfecha a su legítimo dueño así lo declara.
- Declara D. Manuel haber sido Albacea tenedor de Bienes de D. Juan Ayraldo lo que consta de los autos ante el Tribunal del Señor Alcalde Ordinario por ante D. Manuel Medrano, Escribano Público.
- Declara D. Manuel que su segunda esposa por su séptima cláusula testamentaria dispuso que se impusiese a favor de Da. Leonarda Perdomo, su prima, 400 esos para que gozara de sus réditos y al fallecer, recayese el principal en Da. Juana Josefa Rodríguez, hija de la anterior: y en codicilo otorgado ante D. Cristóbal Leal en 19 de septiembre de 1738, dispuso que en caso de morir sin hijos su prima, volvieran los 400 pesos a la masa de bienes para que junto con el principal de la citada Capellanía se impusiera. Que él los impuso en un colgadizo por escritura ante D. Dionisio Pancorbo en 21 de junio de 1739, que le vendió realmente D. Alonso Blanco, vecino de la Villa de Guanabacoa.
- Declara D. Manuel que su segunda esposa por su tercera cláusula testamentaria dispuso que el negrito Antonio fuera esclavo hasta la muerte del otorgante y se le diera luego carta de libertad. Manda que así se haga.
- Manda D. Manuel que al fallecer quede libre el negro Agustín, de su propiedad.
- Da. Bernarda Alfonso lega 50 pesos a cada uno de los hijos vivos de D. Sebastián y D. Bernardino Alfonso de Armas, sus hermanos y que se les entregue por sus Albaceas si tuvieren la edad y de no ser así, lo recibieran sus padres o madres para que lo ejecuten en su mayoría sin obligar a fianza alguna.
- Declaran haber criado a su abrigo y dado educación desde su nacimiento a Antonia María, y por su amor manda D. Manuel que del remanente de su quinto se le den 1500 esos y Da. Bernarda, 1000 pesos, para que se le facilite tomar estado. Si al fallecer éstos sin tener la mayor edad o haber tomado estado, disponen que sólo podrá recibir un tercio de ambas cantidades y el resto volverá

a sus legítimos herederos. Si fuera religiosa o casada, aunque no tuviere sucesión puede disponer libremente de su totalidad.

- D. Manuel lega a su hijo mayor, D. Sebastián 4000 pesos, que en el caso de fallecer éste, se dividirán por igual entre sus demás hijos y si intentaran molestarlo, el que lo hiciera quedaría fuera y él puede disponer de ellos a su arbitrio aún cuando no tuviera sucesión.
- D. Manuel nombra por tutora y curador ad bona de sus hijos a Da. Bernarda Alfonso de Armas, su madre, y por curador ad litis a D. Gregorio Alfonso de Armas Presbítero, su hermano y suplica a la Justicia los acepte con relevo de fianza.
- Nombran por sus Albaceas tenedores de Bienes el uno a la otra y por demás Albaceas a D. Gregorio Alfonso de Armas y a D. Sebastián de la Cruz, su hijo a los que les concede el mayor tiempo que necesitaren.
- Instituyen por sus únicos y universales herederos a sus hijos legítimos, D. Sebastián, Da. María Isabel, Da. Gregoria y D. Adriano maría de la cruz.
- Revocan, etc.....

**Fuente:** Copia expedida en la Havana, en 20 de abril de 1777. En: Autos inventarios de los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Manuel de la Cruz. Año 1777. Escribanía de Daumy, Legajo 262, número 11. File: Parroquiales27feb08.

**Codicilo.**

En la Ciudad de la Havana, en 20 de agosto de 1769, ante el Escribano Público Cristóbal Leal y testigos, D. Manuel de la Cruz, vecino de esta Ciudad, dijo que en 12 de junio de 1764 por ante D. José Agustín García Brito Escribano Real y su Teniente, en consorcio con su esposa, Da. Bernrda Alfonso de Armas, ya difunta. Y ahora por vía de codicilo:

Declara que en 1765 se desposó su hija Da. Gregoria de la Cruz con D. Joaquín de Orzazana (Onzozana) y los ha tenido en su compañía y quiere que no se les impute cosa alguna de su ha de haber y sólo ha de venir a colación con los 2000 pesos que le debe D. Joaquín y le dio para ciertas urgencias cuando hizo el viaje a España.

Declara que fue Apoderado de varios sujetos ingleses por lo que ha seguido pleitos que han producido once cobranzas de 11000 pesos que tiene existentes y están detenidos por mandato del Señor Gobernador y Capitán General hasta la resulta de un pleito que lleva con la Real Compañía en el que hizo apelación de todo lo cual esté impuesto D. Joaquín de Onzozana, su yerno.

Declara que en su testamento expresó que no debía nada a nadie y es cierto, pero habiendo D. Matheo Raigada registrado y pasado los libros del Capitán D. Diego Antonio Marrero se le deben unos 600 pesos. Dice que por m motivos que ocurrieron entre el otorgante y el dicho Marrero no debe pagarles, pero si su representación los pidiese competentemente, manda que se les entreguen.

**Fuente:** Copia expedida en la Havana, en 20 de abril de 1777. En: Autos inventarios de los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Manuel de la Cruz. Año 1777. Escribanía de Daumy, Legajo 262, número 11. File: Parroquiales27feb08.

### Codicilo

En la Ciudad de la Havana, en primero de abril de 1767, ante el Escribano Publicó D. Ignacio Rodríguez y testigos D. Manuel de la Cruz dijo que por ante D. Cristóbal Leal otorgó testamento in scriptis y un codicilo y que no recuerda bien la fecha por haber mediado varios años y ahora por vía de codicilo:

- Declara que a Da. Gregoria de la Cruz, su hija, mujer legítima del Contralor General D. Joaquín Onzozana, le deja una mesada de 80 pesos por vía de alimentos y que no se le cuente de su legítima viniendo sólo a colación y partición con sus hermanos con las cantidades que le ha suministrado para la habilitación de la casa y los esclavos de servicio que supone asciendan a unos 3000 pesos.
- Manda que del remanente del quinto de sus bienes, pagados los funerales y mandas de su testamento se parta a la mitad a favor del Teniente D. Sebastián y D. Adriano de la Cruz, sus hijos, en calidad de legados.
- Nombra por Albaceas en consorcio con Da. Bernarda (i) a dichos sus dos hijos, D. Sebastián y D. Adriano de la Cruz.

**Fuente:** Copia expedida en la Havana, en 20 de abril de 1777. En: Autos inventarios de los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Manuel de la Cruz. Año 1777. Escribanía de Daumy, Legajo 262, número 11. File: Parroquiales27feb08.

**Francisco Cordero contra D. José y D. Nicolás de la Cruz en cobro de pesos.** Año 1797. Escribanía de Valerio, Legajo 654, Número 9666. (En mal estado)

**Petición.** D. Francisco Cordero, a través de apoderado, dice que Da. Isabel de Oseguera le subarrendó la hacienda *Río de Puercos* por 1100 pesos por año con la condición de que había de entregarle 300 pesos según más latamente se refiere en la escritura que acompaña.

En los tres primeros años debía entregar 1200 pesos en que se comprenden los 300 pesos de regalía mencionados y los dos últimos años, sólo 1100 pesos y debió entregar además inseguridad 2200 pesos.

En medio del contrato falleció Da. María Isabel de Oseguera y los dos herederos, D. José María y D. Nicolás de la Cruz, convinieron en recibir la hacienda la cual entregó habiendo transcurrido sólo 4 años y le devolverían los 2200 pesos con más los 444 pesos que le adeuda D. José María, juntos serían 2694 pesos cuyo pago no han hecho, pues al tiempo de verificarlo D. Esteban Tirado le embargó sus bienes por un pelito con sufijo. El pelito ya concluyó y el Tribunal mandó a quitarles el embargo y en conocimiento de lo expuesto le pagaron sólo una parte quedando pendientes la mayor cantidad.

Suplica se sirva manda que ambos dentro del cuarto día vengán a esta Ciudad a acordar con él los términos del pago y para garantizarlo se sirva impedir que se ausente antes de concluir el asunto, apercibidos de multa.

**Providencia.** Proveyolo como pedía, el Se. D. José Ilincheta, Teniente de Gobernador y Asesor General en 14 de enero de 1797.

**Notas:**

-Se puso testimonio de la escritura de subarrendamiento, otorgada a D. Francisco Cordero, en la Havana en 5 de diciembre de 1789, ante Gabriel Ramírez y testigos por Da. María Isabel de Oseguera, viuda de D. Luis de la Cruz y Reyes que ratifica lo dicho por el que demanda. A ésta le había arrendado, en 23 de enero de 1783, el corral, Teniente D. Miguel Cabrera. El dicho corral estaba situado a 44 leguas a sotavento de este puerto lindando con Maniguas, Buena Vista, y la costa del Norte, por siete años que cumplían en 1790 pudiendo continuar por otros 7 años más.

-Se ponía como condición de no permitir el destrozo por ganado de la hacienda Buena Vista a cuya condición se le añadió en el subarrendamiento que por ningún animal hasta el Arroyo de los Santos.

-Notificación. Se envía las notificaciones a cada uno de los hermanos en 3 de marzo de 1797 al Partido de San Basilio de Bahía Honda. Estos reconocen la escritura, pero no pagan.

-En uno de los escritos dice el apoderado de D. Francisco Cordero que los deudores dan largas persuadidos que D. Matías Pérez Sánchez y D. Andrés, su hijo. Que son el - Capitán y el Teniente del Partido de San Basilio no los van a intimar e insiste en que se les aperciba que de no comparecer deberán pagar las costas del pleito.

-En el transcurso surge que D. Francisco Cordero no había pedido ninguna ejecución y él dice que porque deben antes ponerse de acuerdo con un corral que aparece en la escritura y que nunca recibió así como la muerte de 2 o 3 bestias de las que había recibido. Que por otra parte D. Joseph maría tiene una deuda con él y pide separa este asunto en cuaderno aparte pues en todos estos detalles hay responsabilidad de ambos hermanos y en otros casos, sólo de José María.

-Se termina el expediente el 7 de mayo de 1799 con la satisfacción de las costas por D. Francisco Cordero. No hay filiación entre los Cruz y Cordero ni otro dato más familiar.

**Testamentaría de D. José Cordero, casado con Antonia María de la Cruz y Reyes. Año 1785. Escribanía de Varios, Legajo 431, Número 6102. Primera parte.**

**Notificación.** En la Havana, en 27 de septiembre de 1784, el Capitán del Partido de Bahía Honda notifica el fallecimiento de D. José Cordero dejando hijos y esposa, Da. Antonia de la Cruz y Reyes.

**Diligencias.** En 17 de septiembre de 1784, D. Lorenzo de Bargas, Subteniente de la Compañía, el Capitán D. Mathias Pérez Sánchez, pasaron con testigos asistenciales a la casa de D. Josef Cordero y previnieron a Da. Antonia de la Cruz y Reyes, viuda para que recibiera las llaves de los bienes de uso, únicos que había de la propiedad del difunto fuera de la compañía a parte iguales con su hermano, D. Bartolomé Cordero a quienes el difunto otorgó poderes amplios para hacer su testamento.

**Testamento. D. Josef Cordero**

Fue otorgado en la hacienda San Miguel de Manimaní en el Partido de Bahía Honda, el 14 de enero de 1785, ante D. Mathias Pérez Sánchez, Capitán del Partido y testigos, D. Pablo Rodríguez, D. Pedro Crespo, D. Luis Fajardo, D. Francisco Xavier de Paula, D. Santiago del Portal y D. Tomás Fernández.

6

**Entre sus particularidades están:**

Dicen ser D. Bartolomé Cordero y Da. Antonia de la Cruz y Reyes, hermano y viuda del difunto D. Josef Cordero, vecinos de este Partido de San Basilio de Bahía Honda, a quienes el difunto les otorgó poder amplio para dictar su testamento ante el Subteniente del partido D. Lorenzo de Bargas, el 16 de septiembre de 1784, para proceder ante el Capitán de dicho Partido D. Mathias Pérez Sánchez.

A continuación tras hacer profesión de fe y encomendarse a Cristo:

- Declaran que fue amortajado su cuerpo con una sábana blanca a imitación de Cristo y que se le dio sepultura en la iglesia parroquial de San Basilio el Magno.
- Declaran que se le dijeron as tres misas del alma y la de cuerpo presente, vigilia de..... con más 48 misas del Señor San Gregorio y 100 más por su Alma. Asimismo se dieron de limosna dos reales a cada una de as mandas forzosas que apartan de sus bienes.
- Declaran que D. Josef Cordero fue casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Antonia de la Cruz y Reyes hará 28 años y tuvieron por sus hijos legítimos a: D. Josef María; D. Pablo Josef; Da. María Gertrudis; D. Josef Ramón; Da. María Josefa; Da. Luisa Josefa; D. Tomás Josef y Da. María Rafaela.
- Declaran que en 21 de agosto de 1804, más o menos, murió D. Pablo Josef Cordero, antes que su padre, cuyo entierro y funeral no han satisfecho.
- Declaran que Da. Gertrudis Cordero falleció en el mes de septiembre a las 40 horas de haber muerto su padre y tampoco han satisfecho el funeral y entierro.
- Declaran que Da. María Josefa Cordero murió a as 76 horas después de fallecer su padre y tampoco han satisfecho el funeral y entierro.
- Declaran que en el último ajuste de cuentas que se hizo con D. Josef Villegas en diciembre próximo pasado se le debían 2900 pesos y mandan se saquen del fondo de bienes de la compañía para su pago.
- Declaran varias personas que les deben dinero: D. Antonio de Tapia; D. Lucas de la Cruz y Reyes; D. Manuel Chirinos, el Capitán D, Mathias Pérez Sánchez; D. Vicente González; D. Pablo Rodríguez, D. Pablo Valdivia y D. Lorenzo González.
- Declaran que la compañía debe, además de al mencionado Villegas, a Domingo Pérez Sánchez; D. Pablo Crespo, D. Antonio de Tapia. D. Santiago de Portal.
- Declaran por bienes los de la compañía, 12 esclavos, animales, etc.
- Declaran que el caudal de la compañía tiene dados al Caballero Regidor 2600 pesos por fianza del arrendamiento de dos haciendas, *San Miguel* y *Manimani*, de la propiedad de aquél, D. Matheo Pedroso, cuyo arrendamiento se cumplirá en el año de 88, como consta de escritura pública.
- Declaran que entregadas las rentas y las haciendas, todo lo demás que hay en dichas haciendas es propiedad de la compañía.
- Declaran que la compañía se estableció en 1762 y en su caudal están incluidos los 1300 pesos de la dote de Da. Antonia de la Cruz y Reyes y 1312 pesos de la dote de Da. Isabel de la Cruz y Reyes, esposa de D. Bartolomé Cordero, cuyas cantidades se deben dar a dichas señoras, y el remanente de dicha cantidad es el caudal a mitad de D. Bartolomé y D. Josef Cordero, difunto.

- Declaran que durante la dicha compañía los gastos son comunes a partes iguales por lo que han acordado que las prendas y ropas de uso de las familias son de la propiedad del que las tenga en su poder.
- Declara Da. Antonia de la Cruz que según la compañía las haciendas son de su cuñado, D. Bartolomé Cordero, hasta que se cumpla la escritura por la mucha satisfacción y confianza que el difunto tenía depositada en él.
- Declaran no haber otra deuda o pago pendiente.
- Dicen que el difunto nombró por Albaceas testamentarios y Tenedores de Bienes a Da. Antonia de la Cruz y Reyes de conjunto con D. Bartolomé Cordero, a los que les dio prórroga.
- Nombran por tutor y curador ad litis de sus hijos menores a D. Lucas de la Cruz Reyes y suplican a la Justicia los releve de toda fianza.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a sus mencionados hijos legítimos y de Da. Antonia de la Cruz Reyes.
- Revocan...etc....

**Fuente:** Copia expedida en la Habana, en mayo de 1786, por Gabriel Ramírez. En: Testamentaria de D. José Cordero, casado con Antonia María de la Cruz y Reyes. Año 1785. Escribanía de Varios, Legajo 431, Número 6102. File: Parroquiales27feb08.

## Parroquiales28feb08

- 5.- Testamentaria de D. José Cordero, casado con Antonia de la Cruz Reyes. Año 1785. Escribanía de Varios, Legajo 431, Número 6102. **Se adjunta segunda parte.**
- 2.- Testamentaria del Teniente Juan José de la Cruz. Año 1778. Escribanía de Daumy, Legajo 22, Número 4. **Pendiente de sacar resumen.**
- 8.- Intestado de D. Manuel de Noa y Da. Manuela de la Cruz Reyes. Año 1822. Escribanía de Gobierno, Legajo 522, Número 17. **Pendiente de revisar**

### Pendientes de la semana

- 3.- Testamentaria de Antonia Maria de la Cruz. Año 1784. Escribanía de Varios, Legajo 650, Número 9594. **Pendiente de rectificar la tarjeta.**
- 6.- Diligencias que el Convento de Predicadores sigue contra Da. Bárbara Carmona y los herederos de D. Eugenio de la Cruz para que entreguen la hacienda Nombre de Dios. Año 1780. Escribanía de Galletti, Legajo 832, Número 13. **Pendiente de revisar.**
- 7.- Autos del concurso de D. José de la Cruz. Año 1841. Escribanía de Varios, Legajo 702, Número 11636. **Pendiente de revisar.**

### Información de hoy

**Testamentaria de D. José Cordero, casado con Antonia de la Cruz Reyes.** Año 1785. Escribanía de Varios, Legajo 431, Número 6102. **Segunda parte** (Ver primera parte en File: Parroquiales27feb08).

**Petición.** En 21 de enero de 1786, D. Lucas de la Cruz y Reyes\*, curador de los hijos menores del difunto D. Josef Cordero dice que en esta testamentaria se ha introducido la representación del Curador General de Menores instando a la conclusión y compitiendo con la defensa que tiene a su cargo como curador nombrado por los herederos, mayores de 14 años y menores de 25 años. Suplica se sirva mandar informar al Curador General de Menores su situación.

\*: No se indica explícitamente el parentesco con los menores ni siquiera en el nombramiento como curador.

**Escrito.** D. Bartolomé Cordero, Albacea Tenedor de Bienes de D. José Cordero dice que desde que falleció D. Josef Cordero, su consorte en el arrendamiento de la hacienda San Miguel de Manimani de la propiedad del Caballero Regidor D. Mateo Pedroso, no se ha producido los inventarios por hallarse sujetos al citado arrendamiento el cual terminará en el 88. Estos han de permanecer sin enajenación alguna hasta cerrar la compañía y calcular los productos. Pide se le informe al curador para que no multiplique los escritos aumentando las costas.

**Autos.** Habana, 27 de enero de 1786. Vistos: Y a reserva de promover sobre los inventarios que pretende D. Bartolomé Cordero (i) librese orden del Capitán del Partido D. Matías Pérez Sánchez para que notifique el estado del poder para testar y del testamento otorgado y en el término de diez días se confirmen las firmas de los testigos.



**Petición.** En 16 de junio de 1786, Da. Antonia de la Cruz y Reyes, viuda y Albacea de D. Josef Cordero dice que están evacuadas las comprobaciones por los testigos del testamento otorgado por su difunto esposo y otorgado poder para ello y conviene se verifiquen los inventarios y pide que se sirva mandar al Capitán del Partido que los verifique y evacuado esto se sirva mandar le den un a certificación para promover lo que le convenga.

**Declaraciones juradas de testigos.** Se llevó a cabo en el Partido de San Hilarión de Guanajay, en la hacienda el Rosario, el 26 de mayo de 1786, por el Capitán del Partido, D. Matías Pérez Sánchez y los testigos de asistencia.

**Autos.** Mandando al Capitán del partido que informe la condición en que se hallan las haciendas Manimani y San Miguel para hacer los inventarios= Ezpeleta = Cartas

**Notas:**

- D. Bartolomé Cordero pide a la viuda Albacea que posponga los inventarios por una diligencia que él debe hacer ates de verificarlos. Así lo comunica ella.
- Se emite un Auto en el que se dice que las declaraciones de la viuda para aplazar los inventarios no dan motivo suficiente para ello. Cúmplase el decreto anterior de junio de 1786.=Ezpeleta = Cartas
- D. Bartolomé Cordero dice que el 27 de julio próximo pasado se verificó el conteo de los animales de la hacienda San Miguel de Manimani a lo que no estuvo de acuerdo por el único motivo de no ser momento oportuno y va en perjuicio de la compañía.

**Inventarios.**

- D. Matías Pérez Sánchez, Capitán del Partido dice que se encontraron en las haciendas Manimani y San Miguel por disposición del Gobernador y Capitán General el 14 de julio próximo pasado para verificar los inventarios de bienes de D. Josef Cordero en ambas haciendas. Pasaron a la de Manimani, morada de la viuda, Da. Antonia María de la Cruz y Reyes donde comparecieron además de los mencionados, D. Lucas de la Cruz y Reyes, como curador de los menores herederos, y D. Bartolomé Cordero, compañero del difunto, y tres testigos a quienes les notificó la orden recibida y dijo D. Bartolomé hacer gran perjuicio el conteo de animales en dicho momento y la referida Da. Antonia y el curador, D. Lucas de la Cruz y Reyes, atendiendo al grave perjuicio descrito por D. Bartolomé acordaron realizarlo solamente en una de las posesiones y en otro momento, hacer el de la otra. D. Bartolomé pide separación de la compañía.
- El curador, D. Lucas de la Cruz y Reyes, en 10 de octubre de 1786, dice que está de acuerdo con ello y pide se autorice extraer de la hacienda de D. Bartolomé los animales de la parte que perteneciera al difunto D. Josef Cordero y todos sean tasados por un perito.
- Finaliza el expediente con los inventarios y tasaciones, cuenta de la Albacea para la separación de bienes, la cual no se encuentra en el propio expediente. Los bienes totales de los herederos estaban cercanos a los 1981 pesos y reales. Se aprueba la disolución de la compañía y queda D. Bartolomé con 1169 pesos de la cuenta.

**Testamentaría del Teniente Juan José de la Cruz.** Año 1778. Escribanía de Daumy, Legajo 22, Número 4.

**Testamento. Teniente D. Juan José de la Cruz**

Fue otorgado en la Ciudad de la Havana, el 7 de mayo de 1781\*, ante José Leal y testigos, D. Melchor Rodríguez del Junco, el Subteniente D. Pedro Miguel Bringas, D. José Marcelino Escobedo, Juan de la Rosa y Pedro Villa.

Entre sus particularidades:

- Dice ser D. Juan José de la Cruz, vecino de la Havana y en ella, Teniente del Regimiento de Voluntarios Blancos de esta Plaza y natural de Córdoba, hijo legítimo de D. José Antonio de la Cruz, difunto, y de Da. Juana Josefa de la Cruz.
- Manda que su cadáver sea amortajado con el hábito de Nuestro Seráfico Padre San Francisco y sepultado en la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo, delante de la pila de agua bendita y deja las demás disposiciones de su entierro y funeral a sus Albaceas.
- Manda se le digan las tres misas del Alma y se den dos reales a cada una de las mandas forzosas y al Hospital del Señor San Lázaro.
- Declara ser casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Andrea Coto, hará 13 años y él no aportó nada al matrimonio, y ella llevó por dote 2400 pesos.
- Declara por bienes los que existan y dirá razón su mujer.
- Manda se le entreguen al clérigo, Juan Coto, de menores, su cuñado, 100 pesos para que verifique lo que le tiene comunicado.
- Declara que no debe a nadie y no le deben a él.
- Nombra por Albacea Tenedora de Bienes a la citada Da. Andrea Coto, su legítima esposa y al referido Juan Coto, su cuñado a los que concede el mayor tiempo necesario.
- Instituye por su única y universal heredera a Da. María Josefa de la Cruz y Coto, su hija legítima y de la referida su esposa.
- Revoca, etc....

**Nota:** Posteriormente otorgó codicilo. Havana, 13 de mayo de 1797.

**Nota:** Falleció el contenido en 26 de julio de 1798 = Leal

\*: El año aparece en letras así. Posteriormente se dice en el codicilo que había sido en 1791, también en letras.

**Fuente:** Copia expedida en la Havana, en 30 de julio de 1798, por D. José Leal. En: Testamentaría del Teniente Juan José de la Cruz. Año 1778. Escribanía de Daumy, Legajo 22, Número 4. File: Parroquiales28feb08.

**Codicilo.**

Fue otorgado en la Havana, en 13 de marzo de 1797 años, ante José Leal y testigos.

4

D. Juan de la Cruz dijo que había otorgado testamento el 7 de mayo de 1791\* ante el presente Escribano. Y ahora por vía de codicilo:

- Manda ser sepultado en la Bóveda de los Hermanos del Santísimo como uno de ellos en la Parroquia del Espíritu Santo.
- Revoca totalmente la cláusula quinta del testamento por la que mandaba que se le dieran a D. Juan Francisco Coto 100 pesos para lo que le tenía comunicado por haberlo ya cumplido él mismo.
- Manda se le digan 30 misas de San Gregorio que llaman de San Vicente Ferrer, deducida que sea la Cuarta Episcopal.
- Manda que todo lo demás se cumpla, ...etc.

**Nota al final:** Que D. Manuel José Hernández le debe 115 pesos. Manda que se lo cobren.

\*: El año de 1791 atribuido al otorgamiento del testamento en el texto del codicilo aparece en letras así; sin embargo, en el testamento se especifica en letras que fue otorgado en 1781.

**Fuente:** Copia expedida en la Havana, en 30 de julio de 1798, por D. José Leal. En: Testamentaria del Teniente Juan José de la Cruz. Año 1778. Escribanía de Daumy, Legajo 22, Número 4. File: Parroquiales28feb08.

**Copia de la partida de matrimonio de: D. Juan José de la Cruz y Da. Andrea de Coto** (Iglesia Parroquial del Espíritu Santo, Libro 4 de Matrimonios de Españoles, folio 139):

En la Ciudad de la Havana en 28 de m... de 1768, habiendo precedido las diligencias ordinarias por ante el Dr. D. Juan García Barrera. Pro-Secretario y dispensado en las tres canónicas amonestaciones por justas causas el Sr. Provisor y Vicario General, Dr. D. Santiago de Hechavarría, con su licencia, con asistencia del Teniente de Cura Beneficiado Semanero de la Iglesia Parroquial del Espíritu Santo, yo, Br. D. Juan Magaña Presbítero, desposé fuera de ella por palabras de presente, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a D. Juan José de la Cruz, natural de la Ciudad de Córdoba en los Reynos de Castilla, Teniente del Regimiento de Voluntarios Blancos de esta Plaza, hijo legítimo de D. José Antonio de la Cruz y de Da. Juana Josefa Santa Cruz, y a Da. Andrea de Coto, natural del Partido de San Miguel y vecina de esta Ciudad, hija legítima de D. Bartolomé Coto y de Da. Antonia Andias y Navarro, habiéndoles preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento, y les amonesté se velasen en tiempo hábil en el término y bajo las penas dispuestas por la Santa Synodo de este obispado, fueron padrinos, el Subteniente D. Juan de Santa Cruz y Da. María Catarina Chacón, y testigos, D. Pablo Coto y D. Pedro José de Armenteros, presentes, y lo firmé junto con el Teniente de Cura Semanero de dicha Parroquial que se halló presente = Juan Magaña = D. Francisco González del Álamo

**Fuente:** Copia expedida en la Havana, en 9 de agosto de 1798, por D. Pedro José de Ocampo, Teniente de Cura Beneficiado de la Parroquial del Espíritu Santo de esta Ciudad.. En: Testamentaria del Teniente Juan José de la Cruz. Año 1778. Escribanía de Daumy, Legajo 22, Número 4. File: Parroquiales28feb08.

5

**Copia de la partida de bautismo de: Cruz y Coto, María Josefa de la** (Iglesia Parroquial del Espíritu Santo, Libro 20 de Bautismos de Españoles, folio 22, partida número 123):

Lunes 10 de abril de 1771 años, yo Br. D. Leandro José de Tagle, Teniente de Cura Beneficiado de esta Parroquial del Espíritu Santo de esta Ciudad de la Havana, bauticé y puse los santos óleos a un añña que nació el 25 de marzo próximo pasado, hija legítima del Teniente D. Juan José de la Cruz, natural de la Ciudad de Córdoba y de Da. Andrea Coto, natural de esta Ciudad, en la cual ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre María Josefa de la Encarnación, fue su padrino, D. Pablo Coto, ordenante quien sabía el parentesco espiritual que contrajo, y .lo firmé = Br. Leandro José de Tagle

**Fuente:** Copia expedida en la Havana, en 9 de agosto de 1798, por D. Pedro José de Ocampo, Teniente de Cura Beneficiado de la Parroquial del Espíritu Santo de esta Ciudad.. En: Testamentaría del Teniente Juan José de la Cruz. Año 1778. Escribanía de Daumy, Legajo 22, Número 4. File: Parroquiales28feb08.

**Copia de la partida de matrimonio de: D. José Ramón de Ibarrola y Da. María Josefa de la Cruz** (Catedral, Libro 7 de Matrimonios de Españoles, folio 254 vto., segunda partida):

En la Ciudad de la Havana, en 20 de octubre de 1793, habiendo precedido la información de soltería y demás diligencias ordinarias por ante D. Francisco Fonte, Presbítero y Pro-Secretario y dispensado Su Señoría Ilustrísima Dr. Felipe José Tres Palacios las tres canónicas amonestaciones por justas causas que le movieron, con licencia in scriptis de dicho Ilustrísimo Señor, yo, Dr. D. Diego Joseph Pérez Rodríguez, Cura Beneficiado por Su Majestad más antiguo del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral de la Purísima Concepción y demás Parroquias y Auxiliares de esta dicha Ciudad, desposé por palabras de presente y velé, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia a D. José Ramón de Ibarrola, natural de Álava en Vizcaya, hijo legítimo de D. Manuel de Ibarrola y de Da. María Trabin, y a Da. María Josepha de la Cruz, natural de esta Ciudad, hija legítima del teniente D. Juan José de la Cruz y de Da. Andrea Coto, habiéndoles preguntado y tenido por respuesta su mutuo consentimiento. Fueron testigos, D. Fulgencio Aguilar y D. Feliz Madrigal, ordenantes y padrinos, D. Juan Menéndez y Da. María de Jesús Coto, y lo firmé = Dr. D. Diego Joseph Pérez Rodríguez

**Fuente:** Copia expedida en la Havana, en \_\_\_ de mayo de 1798, por D. Lorenzo marrón, Teniente de Cura Beneficiado de esta Santa iglesia de la Purísima Concepción de esta Ciudad de San Cristóbal de la Havana. En: Testamentaría del Teniente Juan José de la Cruz. Año 1778. Escribanía de Daumy, Legajo 22, Número 4. File: Parroquiales28feb08.

6

**Intestado de D. Manuel de Noa y Da. Manuela de la Cruz Reyes.** Año 1822. Escribanía de Gobierno, Legajo 522, Número 17.

**Petición.** En 12 de marzo de 1822, D. Juan, D. José de Jesús, Da. María de la Merced, Da. María Lugarda, mayores de doce años, hijos herederos de los difuntos, D. Manuel de Noa y Da. María Manuela de la Cruz y Reyes, vecino de esta jurisdicción, dicen que habiendo fallecido intestados sus padres necesitan nombrar curador y lo hacen en D. Manuel de la Cruz y Reyes, su abuelo materno, y piden que igualmente se sirva aceptar la de sus hermanos legítimos los púberes D. Manuel, D. Simón, Da. Josefa, Da. María Candelaria, D. Francisco y Da. María de la Concepción y que no sea reducido ad lites sino también ad bona. Presentan las únicas partidas de bautismo que han podido encontrar y no saben la Iglesia de las demás puesto que sus padres residieron en varios Partidos. Suplican se les acepte la información y nombramiento de curador.

### **Partidas parroquiales**

**Copia de la partida de bautismo de: Noa y de la Cruz Reyes\*, María Candelaria** (Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay, Libro 5 de Bautismos de Españoles, folio 67 partida número 259):

En 18 de febrero de 1814 yo Dr. D. José María Hernández, Coadjutor su Sacristán Mayor de esta Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay, bauticé y puse los santos óleos a una niña que nació el 3 del corriente, hija legítima de D. Manuel de Noa y de Da. María Manuela de los Reyes y Cruz, natural y vecinos de este Partido. Abuelos paternos, D. Juan y Da. Dorotea Hernández; maternos, D. Manuel y Da. María de la Luz Crespo; y en dicha niña ejercí las sacras ceremonias y preces y puse por nombre María Candelaria Ramona, fue su madrina, Da. María Reyes a quien advertí el parentesco espiritual, y lo firmé = D. José María Hernández

\*: Unas veces De la Cruz y Reyes y otras, Reyes y de la Cruz.

**Fuente:** Copia expedida en Guanajay el 9 de febrero de 1822, por D. Felipe Merlo Sacristán Mayor Coadjutor con Cura de Alma de esta Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay. En: Intestado de D. Manuel de Noa y Da. Manuela de la Cruz Reyes. Año 1822. Escribanía de Gobierno, Legajo 522, Número 17.

**Copia de la partida de bautismo de: Noa y de la Cruz Reyes\*, María de la Merced** (Iglesia Parroquial, en el Libro donde se asentaron las partidas que se hicieron en la Ermita habilitada de San Luis de la Seyba, según el Presbítero D. Antonio de Ayala, página 10):

En 27 de abril de 1800 se bautizó María de la Merced que nació el 27 de marzo, hija legítima de D. Manuel de Noa, natural de San Antonio, y de Da. María Manuela, natural del Guayabal y vecinos de éste. Abuelos paternos, D. Juan y Da. Dorotea Hernández; maternos, D. Manuel de la Cruz y Da. María de la Luz Crespo. Madrina: Da. María de la Luz Crespo = Ayala

7

\*: Unas veces De la Cruz y Reyes y otras, Reyes y de la Cruz.

**Fuente:** Copia expedida en Guanajay el 9 de febrero de 1822, por D. Felipe Merlo Sacristán Mayor Coadjutor con Cura de Alma de esta Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay. En: Intestado de D. Manuel de Noa y Da. Manuela de la Cruz Reyes. Año 1822. Escribanía de Gobierno, Legajo 522, Número 17.

**Copia de la partida de bautismo de: Noa y de la Cruz Reyes\*, Juan Bautista** (Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay, Libro 3 de Bautismos de Españoles, folio 94 vto., partida número 472):

En 12 de septiembre de 1803, Yo, D. Francisco Xavier Portillo, Revisor por el Santo Tribunal y Teniente de Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay, bauticé y puse los santos óleos y ejercí las demás ceremonias en un niño que nació el día 29 de agosto al que le puse por nombre, Juan Bautista de Monserrate, hijo legítimo de D. Manuel de Noa y de Da. María Manuela Reyes y Cruz. Abuelos paternos, D. Juan de Noa y Da. Dorotea Hernández; maternos, D. Manuel de la Cruz y Reyes y Da. María de la Luz Crespo, fue su padrino, D. Juan de Noa, al que advertí el parentesco espiritual y demás obligaciones, y lo firmé = Francisco Xavier Portillo

\*: Unas veces De la Cruz y Reyes y otras, Reyes y de la Cruz.

**Fuente:** Copia expedida en Guanajay el 9 de febrero de 1822, por D. Felipe Merlo Sacristán Mayor Coadjutor con Cura de Alma de esta Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay. En: Intestado de D. Manuel de Noa y Da. Manuela de la Cruz Reyes. Año 1822. Escribanía de Gobierno, Legajo 522, Número 17.

**Copia de la partida de bautismo de: Noa y de la Cruz Reyes\*, Francisco** (Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay, Libro 6 de Bautismos de Españoles, folio 24 vto., partida número 123):

En 4 de enero de 1818, yo, Br. D. Antonio de Alemán y Sayas, Sacristán Mayor con Cura de Almas por Su Majestad y Vicario Eclesiástico en esta Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay, bauticé solemnemente y puse los santos óleos en un niño que nació el 16 último del pasado diciembre, hijo legítimo de D. Manuel de Noa y Da. María Manuela del Carmen Reyes, naturales y vecinos de esta feligresía. Abuelos paternos, D. Juan de Noa y Da. Teodora Hernández; maternos, D. Manuel José Reyes y Da. María de la Luz Crespo y en dicho niño ejercí las sacras ceremonias y preces y le puse por nombre, Francisco Valentín de la Caridad, fueron sus padrinos, D. Manuel José Reyes y Da. María de la Luz Crespo, a quienes advertí el parentesco espiritual que contrajeron, y lo firmé = Br. Antonio de Alemán

\*: Unas veces De la Cruz y Reyes y otras, Reyes y de la Cruz.

**Fuente:** Copia expedida en Guanajay el 9 de febrero de 1822, por D. Felipe Merlo Sacristán Mayor Coadjutor con Cura de Alma de esta Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay. En: Intestado de D. Manuel de Noa y Da. Manuela de la Cruz Reyes. Año 1822. Escribanía de Gobierno, Legajo 522, Número 17.

8

**Copia de la partida de defunción de: Noa, Manuel** (Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay, Libro 3 de Defunciones de Españoles, folio 44 vto., partida número 91):

En 16 de diciembre de 1820 años se le dio sepultura en el Cementerio de esta Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay al cadáver de D. Manuel de Noa, natural y vecino de este Partido, hijo legítimo de D. Juan y Da. Dorotea Hernández, casado con Da. Manuel Reyes de la Cruz; no testó por pobre, recibió los santos sacramentos y murió de 44 años de edad, y lo firmé = Felipe Merlo

**Fuente:** Copia expedida en Guanajay el 9 de febrero de 1822, por D. Felipe Merlo Sacristán Mayor Coadjutor con Cura de Alma de esta Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay. En: Intestado de D. Manuel de Noa y Da. Manuela de la Cruz Reyes. Año 1822. Escribanía de Gobierno, Legajo 522, Número 17.

**Copia de la partida de defunción de: Cruz y Reyes\*, Manuela de la** (Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay, Libro 3 de Defunciones de Españoles, folio 63 vto., partida número 278):

En 23 de agosto de 1821 se le dio sepultura en el Cementerio de esta Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay, al cadáver de Da. María Manuela de la Cruz y Reyes, natural de Consolación, hija legítima de D. Manuel y Da. María de la Luz Crespo, viuda de D. Manuel de Noa y vecina de este Partido. No testó. Recibió los santos sacramentos y murió al parecer de 26 años, y lo firmé = Josef García Puebla

\*: Otras veces, de los Reyes o Reyes y Cruz.

**Fuente:** Copia expedida en Guanajay el 9 de febrero de 1822, por D. Felipe Merlo Sacristán Mayor Coadjutor con Cura de Alma de esta Iglesia Parroquial de San Hilarión de Guanajay. En: Intestado de D. Manuel de Noa y Da. Manuela de la Cruz Reyes. Año 1822. Escribanía de Gobierno, Legajo 522, Número 17.

**Autos.** Guanajay, 7 de octubre de 1822. Vistos: con lo certificado por los Escribanos Públicos del Juzgado se declara que D. Manuel de Noa y Da. María de la Cruz Reyes han fallecido intestados y que sus bienes, derechos y acciones han recaído en su legítima sucesión. Nómbrase Albacea dativo a D. José María de la Cruz y Reyes y como consta en escrito que D. Manuel de la Cruz y Reyes es el consanguíneo más inmediato de los que representan por cuya razón lo han elegido curador ad litis y ad bona, pidiendo se haga saber su aceptación.

**Escrito.** En Guanajay, el 30 de septiembre de 1823, D. José María de la Cruz y Reyes, Albacea dativo de los bienes que quedaron por el fallecimiento de D. Manuel de Noa y Da. María Manuela de la Cruz y Reyes, y D. Manuel de la Cruz Reyes como curador ad litis y ad bona de sus menores hijos, dicen que evacuada la diligencia de aceptación del primero, nombrado Albacea dativo por el Tribunal, y discernido el cargo de curador al segundo, corresponde se les entreguen los autos para que de común acuerdo promuevan lo que convenga y como saben que lo que corresponde es el inventario y tasación de los

cortos bienes para evitar costas piden autorización para hacerlo extrajudicialmente nombrando peritos. Suplican se provea como piden.

**Inventarios y tasación.** Se realizó en Guanajay, en 18 de septiembre de 1823, y ascendieron como líquido para los herederos a 694 pesos 4 y medio reales que divididos en partes iguales entre los 10 herederos tocaron a 14 pesos 7 y medio reales cada uno: D. Juan, D. José de Jesús, Da. María de la Merced, Da. María Lugarda, D. Manuel, D. Simón, Da. Josefa, Da. María de la Candelaria, D. Francisco y D. Antonio. Los bienes tasados consistían en un negro esclavo, animales, muebles y calderas, etc.

**Notas:**

- Se aprobaron los inventarios y tasación previa declaración de testigos por Auto dado en Guanajay, el 11 de noviembre de 1823.
- Finaliza el expediente con el cálculo de costas, en 12 de noviembre de 1823, ascendentes a 49 pesos 3 reales.



### **Parroquiales29feb08:**

6.- Diligencias que el Convento de Predicadores sigue contra Da. Bárbara Carmona y los herederos de D. Eugenio de la Cruz para que entreguen la hacienda Nombre de Dios. Año 1780. Escribanía de Galletti, Legajo 832, Número 13. **Se adjunta.**

7.- Autos del concurso de D. José de la Cruz. Año 1841. Escribanía de Varios, Legajo 702, Número 11636. **Se adjunta nota.**

### **Pendiente de la semana próxima**

#### **Escribanías:**

3.- Testamentaria de Antonia Maria de la Cruz. Año 1784. Escribanía de Varios, Legajo 650, Número 9594. **Pendiente de pedir el legajo completo.**

#### **Familia Miranda:**

1.- Testamentaria de D. Marcelo Miranda y Da. Josefa Moreno. 1ra y 3ra. piezas. Año 1799-1804. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 417, Número 1. **Solicitar.**

2.- Testamentaria de D. Marcelo Miranda y Da. Josefa Moreno. 2da. pieza. Años 1799-1804. Segunda pieza. Escribanía de Varios, Legajo 18, Número 2475 **Solicitar.**

3.- Testamentaria de Da. María Josefa Miranda y Moreno. Año 1815. Escribanía de Valerio, Legajo 579, Número 8714.

4.- Diligencias inventarios por muerte de D. Antonio Miranda. Año 1798. Escribanía de Guerra, Legajo 908, Número 13572.

5.- Da. María Josefa Miranda contra su hermano D. Juan como albacea de su madre, Da. María Josefa Moreno, sobre pesos. Años 1800-1803. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 271, Número 2.

6.- Incidente a la Testamentaria de D. Marcelo Miranda y Da. Josefa Moreno promovido por Da. Mariana Miranda sobre cuenta de la administración. Año 1801-1803. Escribanía de Cabello-Oseguera, Legajo 146, Número 3.

### **Información de hoy**

**Diligencias que el Convento de Predicadores sigue contra Da. Bárbara Carmona y los herederos de D. Eugenio de la Cruz para que entreguen la hacienda Nombre de Dios.** Año 1780. Escribanía de Galletti, Legajo 832, Número 13.

**Petición.** D. Miguel Montero, Procurador General del Convento de Predicadores dice que en el año de 1782 el Convento dió en arrendamiento a D. Eugenio de la Cruz la hacienda de su propiedad titulada *Nombre de Dios*, para crianza de ganado mayor y menor situada en el partido de Güines ( sic. ¿Guane?) durante tres años. El arrendamiento expiró en abril de 1783 según escritura que acompaña. Aunque se le hizo prórroga sin escritura quedó suscrito el trato en documento firmado por ambas partes de modo que era de pleno conocimiento de éstas. Así transcurrió el lapso muerto de tres años que se vencieron en abril del año inmediato pasado.

Murió el arrendatario y para ganar tiempo y poder celebrar nuevo arrendamiento pide se sirva mandar que les notifique que si en el quinto día no están dispuestos a entregar sus memorias a D. Vicente Miranda, el nuevo arrendatario, sean apercibidos que pagarán las costas del pleito. Pide también se libre despacho al Capitán o Teniente del Partido por el Sr. Gobernador y Capitán General con dos testigos de asistencia que procedan a la entrega de la hacienda.

**Arrendamiento.** En la Ciudad de la Havana, el 25 de abril de 1780, ante Francisco Xavier Rodríguez y testigos, D. Gerónimo Padilla, D. José Calderón y D. Pedro José Poveda, el Muy Reverendo Padre Fray Bernardo Hidalgo Gato ex Lector Vicario incapite en nombre del Convento de Predicadores dio en arrendamiento a D. Eugenio de la Cruz y Reyes, vecino del Partido de Guane, una hacienda de ganado mayor y menor titulada *Nombre de Dios*, situada en dicho Partido, a 60 leguas sotavento de este puerto, lindando con las nombradas, *Santa Lucía de los Palacios, Baxa y Gramales*, con sus fábricas, ganados y demás, siendo expresa condición que a tiempo de herrar los animales anualmente han de ser éstos del campo arrendado y deben avisar al Convento para que asista al conteo un comisionado, por espacio de tres años consecutivos que empiezan en el mes de agosto del presente y terminará en igual mes del año 1783 por el precio de 1000 pesos en cada año.

**Escrito.** En 9 de mayo de 1787 años, Da. Bárbara Carmona, viuda de D. Eugenio de la Cruz dice que la han citado a instancia del Prior del Convento de Santo Domingo y por cuanto no ha reconvenido el Convento el arrendamiento que se cumplió como segundo arrendamiento, nada se le ha dicho que haya dado término y sólo ha ocurrido la muerte de su consorte, y que para revocarlo o enmendarlo debe comunicársele y pide se le entreguen los autos.

**Escrito.** Fray Miguel Moreno. Procurador del Convento de Predicadores dice que la parte contraria de malicia hacer recusación de los representantes que han nombrado para que pase la estación que es cuando se entrega el ganado mayor y alegar después que ya no es oportuno y retener así la hacienda por otro año más.

Otro sí: Se le ha hecho saber que la otra parte ha recusado al Licenciado D. Joseph María Granados que se nombró en lugar del Dr. D. Antonio Morejón a quien había ya recusado, nombrándose ahora al Dr. D. Francisco Xavier de Soto a pesar que lo dispuesto es una sola recusación. De ahí que el nombramiento válido es el de Morejón.

**Escrito.** En 22 de mayo de 1789, Fray Miguel Moreno. Procurador del Convento de Predicadores dice que se le ha dado traslado de un escrito en que la viuda apela para ka Real Audiencia del Distrito de la Provincia, dado en 18 del corriente, y exige los autos de la materia para articular nulidad. Pide se sirva manda que se declare sin lugar ambas acciones que sólo tienen como fin entorpecer el proceso.

**Autos.** Havana, 22 de mayo de 1787. Vistos: Oyese el dado en efecto de la apelación interpuesta con respecto al Superior nombre que se invoca y cúmplase el decreto = Cárdenas\*

\*: D. Miguel de Cárdenas, Alcalde ordinario de la Havana y su jurisdicción.

**Escrito.** Da. Bárbara Carmona dice que se le oyó con efecto la apelación que interpuso al Decreto que mandó poner de acuerdo las partes con un Asesor consultantes y por cuanto no puede conformarse con lo contrario pide se sirva nombrar de oficio el que tuviere por conveniente como no sea el Dr. D. Joseph María de Abreu ni el Licenciado D. Mariano de Séspedes (sic.)

**Petición.** Fray Miguel Moreno pide se le entreguen las 42 reses con que debe contribuir la hacienda para el sustento del Convento y no admite más dilación al asunto. Dice que el conteo le tiene ligadas las manos por razón de la articulación pendiente y pide que se notifique a la parte contraria y que responda con firma de los herederos su respuesta a esta petición. De estar prestos a entregarlas, entonces pide que sirva mandar que dispongan de las personas y peones que las recojan facilitándosele corrales y caballos para su recolección. Dice que está dispuesto a otorgar recibo de las reses ante el Escribano actuario.

**Notificación.** Al notificársele a la viuda le dicen que Da. Bárbara no está en la casa de la Ciudad sino en la hacienda Nombre de Dios con sus hijos excepto D. Luis que está en la Ciudad.

**Petición.** En 28 de mayo de 1787, Fray Miguel Montero pide que se mande a intimar el último escrito al Procurador Apoderado y se sirva mandar con urgencia esta diligencia de que pasado el segundo día de esta pascua se sirva habilitarle las dos acciones que pidió en su anterior escrito.

**Respuesta al interrogatorio que envió Da. Bárbara Carmona para ser contestado por la parte del Orden de Predicadores.**

En la Ciudad de la Havana, en 8 de junio de 1787, consiguiente a lo dispuesto el Escribano D. Joseph Rodríguez, pasó al Convento de San Juan de Letrán, Orden de Predicadores, y estando allí el Muy Reverendo Padre Para<sup>do</sup>. y Doctor en Sagrada Teología, D. Francisco Sánchez, Prior actual del Convento dijo que es cierto que a súplica del Teniente Coronel D. Joseph Saldívar quien se obligó a ser fiador y responder a los quebrantos, los Reverendos Padres del Consejo convinieron en que la que pregunta continuase los tres años (el segundo arrendamiento según la parte contraria) a que se refiere contándose en mayo próximo antecedente siempre que adelantase la renta y pagase las cabezas a 10 reales cada una, tal como ofreció hacerlo el otro arrendatarios, D. Vicente de Miranda. A lo último no convino el expresado Teniente Coronel exponiendo no haber nada al respecto en el trato y que dispusiese el Convento de la hacienda, siendo incierto el que hubieren comenzado a correr los tres años pues en vano vienen a hacer el trato cuando ya lo tenían comenzado.

Igualmente es falso que en el segundo arrendamiento no se hiciere escritura pues el difunto la firmó aun que el Convento, no, por no haberlo verificado el fiador y que fue requerido por el que certifica la entrega de la hacienda tanto porque no pagaba la renta como por el quebranto que el Convento sabía que tenía en dicha hacienda.

No es cierto que antes de la muerte de su consorte no se hiciere junta para quitarle la hacienda y que la que hace la pregunta se ha quejado de que lo que le ocasionó la muerte a su esposo fue el quitarle la hacienda y que después de muerto éste fue cuando se verificó la junta de que se hace relación en la primera pregunta y que no tuvo efecto por haberse separado el fiador y personado el Teniente Coronel D. Joseph Saldívar a que su conocida caballerosidad, hombría de bien y bienes no le exigía renta adelantada, pero sí los 10 reales por cabeza con lo cual no estuvo acuerdo.

4

**Petición.** En 16 de junio de 1787, D. Francisco de la Cruz, natural de la Havana y residente en el partido de Guanajay dice que comparece a consecuencia de los autos obrados contra su madre y demás herederos por la representación del Convento de Santo Domingo, Orden de Predicadores, y pide se le entreguen los autos. Pide también que el Escribano Manuel Rafael Ramírez, compulse a continuación testimonio del poder que le confirió al Procurador.

**Escrito.** En 14 de agosto de 1787, Fray Miguel Montero dice que se le dio traslado del escrito de Da. Bárbara Carmona en fuerza del recurso de súplica interpuesto con el expediente en folio 2, concluyendo que se revoque y continúe la hacienda en estado precario y sin embargo, por ante el que expone VM se ha de servir declarar sin lugar el recurso y mandar que en el día se libre las órdenes convenientes para que el Capitán o Teniente del Partido para que procedan de inmediato a recoger, contar y entregar todos los ganados de la hacienda autorizándolos todo por testigos asistentes.

Continúa diciendo que todo el relato de la viuda es una falsa acusación. Sépase que el primer trienio del arrendamiento contó desde abril de 1783 hasta el propio mes de 1786, para decir que su presentación (la del Convento) fue al año segundo de estar corriendo el tercer trienio y quiere la otra parte argüir otro período de tres años alegando para esto retazos de leyes mal interpretados. Así es que el primer arrendamiento corrió desde agosto de 1780 hasta el propio mes de 1783, según escritura.

El segundo arrendamiento aunque con engaño a su Convento por no haberlo firmado el fiador de la segunda escritura continuaría hasta agosto de 1786. Por lo tanto, su presentación hecha en 7 de abril no puede decirse que fue después de un año y meses como se dice por suponer un tercer período de arrendamiento en igual término.

Si se supone que su Convento hubiese tolerado con paciencia o indolencia la continuación en que ha querido mantenerse la otra parte en contra de las intenciones del Prelado, que siempre ha resistido sus reclamos para quedase en la hacienda, hay que recordar la ley que dice que si un arrendatario después de cumplido el tiempo permaneciera tres días más en la cosa arrendada debe ser evacuado a su dueño, obligado o de lo contrario, mantener el arrendamiento otro año por igual pensión y pasado el tiempo debe entregarla.

Aunque en las haciendas siempre hay cosechas que recoger en agosto los arrendatarios son obligados a entregar lo arrendado en el propio mes que finaliza el contrato, o sea, en agosto, quedando sólo en excepción la coleta de los frutos pues de lo contrario habría de tener yerma la tierra. Por todo lo expuesto suplica se sirva determinar como pide.

#### **Certificación de cláusula testamentaria.**

En la Ciudad de la Havana hizo saber D. Manuel Phelipe Rodríguez, Escribano Teniente de Público que D. Eugenio de la Cruz otorgó testamento ante el Capitán del Partido de Guanajay, D. Pedro Alfonzo, a los 6 días de abril del corriente año, el que se declaró nuncupativo en primero de junio en el cual:

Declara ser casado con Da. Bárbara Carmona y tener por sus hijos legítimos a Da. Antonia, fallecida, casada con D. Juan Marrero dejando por hijos a Da. Juana y D. José Ramón, de edad pupilar; Da. Rosalía, fallecida también, casada con D. Domingo Pérez dejando por sus hijos legítimos a Da. María del Rosario y Da. María de Belén Pérez; D. Nicolás; D. José Roque; Da. María Basilia; D. Juan Manuel: Da. María de los Ángeles; D. Francisco; Da. María Josefa y Da. María de la Cruz y Reyes, menores de 25 años a excepción de Da. Rosalía que es de 28 años.\*

\*: Controlar con el testamento completo.

**Notas:**

- Siguiendo el criterio de los Asesores, se manda a entregar la hacienda al nuevo arrendatario, D. Vicente de Miranda, y que antes se proceda a los inventarios quedando pendiente la liquidación del ganado mayor.
- Aclaran que hubo otra propuesta de D. Gerónimo del Pozo la cual fue superada en el valor de 10 reales por cabeza que hizo Miranda por lo que la negativa no fue sólo a la familia Cruz Reyes y Carmona.
- Da. Bárbara apela nuevamente y finaliza el expediente con orden de pago de las costas.

**Escrito.** Da. Bárbara Carmona por medio de Procurador dice que en uno de los días de a pasada semana pasada pasó un Comisionado al potrero de su residencia en el Partido de Guanajay cuando ella acababa de llegar de la Ciudad hacía menos de dos horas, a requerirla con orden de VM para que pagase las costas de este proceso o tomara un esclavo si no lo cumplía. Hallándose sin dinero en la casa ni medio de conseguirlo, no podía dejar a sus hijas solas sin hombre de la familia y le pidió que volviese, pero éste tomó una negra y se la llevó al depósito.

Da. Bárbara dice que los inventarios no han terminado y no puede satisfacer las costas aunque hay bienes para ello. Dice que el pregón y remate de esto sería en perjuicio de ella y de sus menores hijos por lo que pide se le conceda un plazo para el pago de costas hasta que concluida la entrega de la hacienda.

- Se le concedió un mes más de plazo en 29 de octubre de 1787.

**Autos del concurso de D. José de la Cruz.** Año 1841. Escribanía de Varios, Legajo 702, Número 11636.

**Nota:** Fue revisado hoja por hoja y no aparece ningún dato familiar ni el parentesco entre un D. Francisco de la Cruz Izquierdo, uno de los acreedores, y D. José de la Cruz, el deudor en concurso.

Tampoco es posible saber por qué contrajo las deudas. El proceso que contiene el expediente es una lucha entre D. Francisco de la Cruz Izquierdo y los restantes acreedores para nombrar un Síndico.

Se hizo una junta inicial de acreedores los cuales acordaron darle esperas a D. José de la Cruz y D. Francisco por su cuenta logró que el Tribunal nombrar como Síndico del concurdo al Licenciado José de los Dolores Ponce.

Finalmente todos se ponen de acuerdo y prosigue el concurso sin saber cómo finaliza.

**Sobre el testamento de D. Marcelo de Miranda y Da. María Josefa Moreno**

El testamento está en muy mal estado en la primera pieza. Fue otorgado en la Havana, en 20 de diciembre de 1756 ante Phelipe Álvarez y testigos, Juan Andre, D. Juan Duque de Estrada, D. Santos Aspízar, D. Juan Cañete y D. Lorenzo Josef de Lara.

Es mancomunado de ambos esposos.

- Dicen ser, D. Marcelo de Miranda, natural de Valladolid en Castilla la Vieja, hijo legítimo de D. Marcelo de Miranda y Da. Francisca Rodríguez, difuntos; y Da. María Josefa Moreno, natural de esta Ciudad e hija legítima de D. Vicente Moreno y Da. Elena de Torres.

- 6
- Declaran haber sido casados y velados según el rito eclesiástico hará unos 24 años y durante su matrimonio tener por sus hijos legítimos a: Da. María Josefa; Da. Mariana; el Reverendo Padre Lector Fray Rafael; Da. Francisca de Paula que al presente era religiosa del Monasterio de Santa Catalina con el nombre de Madre Santa Catarina; D. Juan Manuel; D. Tomás Josef; D. Marcelo Joseph y D. Vicente de Miranda. Todos vivos puesto que los instituyen por sus únicas e universales herederos'.